



CONCEPTO	DONDE
Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 31/2022 - 30 de septiembre del 2022
URL del acta del Comité de clasificación	http://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-19784776651332355_20221003.pdf
Área	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE VERACRUZ
Identificación del documento clasificado	CAUSA 262/2019
Modalidad de clasificación	Confidencial
Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	ARIEL A. CESAR ROBINSON MANZANILLA JUEZ(A) DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE VERACRUZ

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SENTENCIA. – MEDELLÍN DE BRAVO, VERACRUZ A DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----

Vistos para dictar sentencia, en los autos de la Causa Penal número **262/2019-II** del índice de este Juzgado Primero de Primera Instancia, instruida en contra de **N1-ELIMINADO 1**, como responsable del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, cometido en agravio de la ciudadana **N2-ELIMINADO 1**, y por el ilícito de **RETENCIÓN DE MENORES**, cometido en agravio de **N3-ELIMINADO 75** **N4-ELIMINADO 75**, representados por su progenitora la ciudadana **N5-ELIMINADO 1**; refiriendo el acusado al momento de declarar el preparatoria ser de generales siguientes: llamarse como ha quedado escrito, originario y vecino de **N6-ELIMINADO 17**, con domicilio en **N7-ELIMINADO 2** del Municipio de **N8-ELIMINADO 2** con **N9-ELIMINADO 15** años de edad, con fecha de nacimiento **N1-ELIMINADO 75** **N2-ELIMINADO 75** hijo de los señores **N10-ELIMINADO 1** **N11-ELIMINADO 1** ambos viven, instrucción académica preparatoria terminada por lo que sabe leer y escribir, de estado civil casado, empleado, tiene dos dependientes económicos, no toma bebidas embriagantes, si fuma, no es afecto a drogas o enervantes, de religión católica, no ha estado a sujeto a proceso con anterioridad; y. -----

RESULTANDO:

UNICO. – Mediante consignación número 11, la agente del Ministerio Público Investigador Especializado en delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual y contra la Familia de esta Ciudad, Veracruz, remitió a este Tribunal la investigación Ministerial número **N12-ELIMINADO 75**, ejercitando acción penal en contra de **N13-ELIMINADO 1**, como responsable del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, cometido en agravio de la ciudadana **N14-ELIMINADO 1**, y por el ilícito de **RETENCIÓN DE MENORES**, cometido en agravio de **N15-ELIMINADO 75** **N16-ELIMINADO 75**, representados por su progenitora la ciudadana **N17-ELIMINADO 1**, solicitando se gire orden de aprehensión en contra del acusado, la cual se giró con numero de oficio **N18-ELIMINADO 75** cumplimiento por parte de la policía Ministerial en fecha doce de julio de dos mil diecisiete con oficio **N19-ELIMINADO 75**, el cual declaró en formal

preparatoria y al vencimiento del término constitucional legalmente duplicado en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, le fue dictado auto de formal prisión notificados que fue el procesado y su defensor de oficio quien apela dicho auto; por lo que en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete dentro de los autos del toca penal N20-ELIMINADO 75, los ciudadanos Magistrados que integran la Quinta Sala del H. Tribunal Superior de Justicia, confirmaron el Auto de Formal Prisión.

Seguidamente en fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, notifican a la representación social adscrita, para que en el término de tres días promueva pruebas que estime pertinentes, con base a lo establecido por el numeral 163 primer párrafo del Código adjetivo Penal, desahogando las mismas mediante pedimento penal 18; en fecha diez de julio del año dos mil diecinueve debido a la desaparición del Juzgado Tercero de Primera Instancia en el cual estaba radicado bajo el número de causa penal N21-ELIMINADO 75 y a la fusión con el Juzgado Primero de Primera Instancia en cual se radico con el número N22-ELIMINADO 75, por lo que con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ordena dar vista a la representación social, para que formulara conclusiones las que presentó en fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno en sentido acusatorio; se dio vista al Defensor particular y al acusado para que formularan conclusiones, las que presento en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno; señalándose fecha para la celebración de la Audiencia de Alegatos que establecen los artículos 99, 296 y 297 del Código Procesal Penal, la que se llevó a cabo el día dos de diciembre de dos mil veintiuno y en fecha tres del mismo mes y año, se turnaron los autos a vista del Titular para que emita su sentencia correspondiente, lo que se hace este día al tenor de lo siguiente que ahora se pronuncia bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- COMPETENCIA.- Con fundamento en el numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 y demás aplicables de la Constitución del Estado de Veracruz, 65, 68, 115 fracción XVII y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 1, 19, 20 y correspondientes del Código Procesal Penal del Estado vigente al momento de los hechos, este Juzgado es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud que el delito de que se trata fue cometido dentro de este Distrito Judicial.

II.- FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- Por mandato Constitucional, todas las resoluciones deben estar debidamente fundadas y motivadas, para lo cual, deberán

valorarse las probanzas recabadas en términos del artículo 276 y 277 del Código de Procedimientos Penales, las cuales se enunciarán, sin hacer la transcripción de cada una, en estricto acato al principio de legalidad, puesto que los Tribunales están obligados a abstenerse de hacerlo para evitar entorpecer la comprensión de las resoluciones y conformarse éstas con aquellos razonamientos que jurídicamente las motivan, tal como lo dispone el artículo 105 en su párrafo segundo y fracción IV, del Código 590 de Procedimientos Penales del Estado, al establecer que toda resolución deberá estar fundada y motivada, redactándose "...en forma clara, precisa y congruente..." con la promoción o actuación procesal que la origina, además de contener "...un extracto de los hechos conducentes a la resolución..."; aspecto que por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora que excluye el uso de la transcripción, pero que no implica una restricción de la libertad narrativa de quienes redactan resoluciones, pues en ocasiones se requiere ilustrar, a través de una cita textual, el sentido de los razonamientos, pero sin olvidar que esto puede lograrse prefiriéndose extractos de constancias como lo establece el dispositivo procesal invocado, tal como lo sostuvo el Tercer Tribunal Colegiado, del Vigésimo Primer Circuito, en la jurisprudencia de la Novena Época, Registro 180262, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Octubre de 2004, Materia Penal, Tesis: XXI.3o. J/9, Página 2260, del rubro y texto: "**RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**"-

III.- PERSPECTIVA DE GÉNERO. - De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "10 femenino" y "10 masculino".

En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo.

Dicho de otra manera, la obligación de Juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios, que el ordenamiento jurídico y las prácticas, institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres.

En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: **1) Aplicabilidad:** es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, **2) Metodología:** exige cumplir lo seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2 16 (10a.), de rubro: "**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD.**

ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles -mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco no normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquier cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujer u hombres."

Sirve de base jurídica la tesis aislada tesis: 1ª. XXVII/2017 (10ª), que sostuvieron los Ministros adscritos a la Primera Sala de máximo Tribunal del País, de la décima época consultable en el Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 2013866 de rubro y contenido siguiente:

Registro digital: 2013866. **Instancia:** Primera Sala. **Décima Época.**

Materia(s): Constitucional. **Tesis:** 1a. XXVII/2017 (10a.). **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, marzo de 2017, Tomo I, página 443. **Tipo:** Aislada

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN. - De acuerdo con la doctrina de

la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "[ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.](#)", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles -mas no necesariamente presentes- situaciones de

desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres.

IV. – EXISTENCIA DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR tipificado en el artículo 154 Bis primer párrafo del Código penal vigente, se encuentra debidamente acreditada, en términos de la regla específica contenida en el numeral 187 del Código Adjetivo Penal, cuyos elementos son los siguientes:

- a). - Un agente activo ejerza violencia física y psicológica;**
- b). - Dentro y fuera del domicilio familiar, comparta este; y;**
- c). - En contra de su cónyuge.**

Elementos que se justifican, pues se cuenta en el sumario, con la denuncia presentada por **N23-ELIMINADO 1** el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, en la cual expresó:

"...que el día de hoy lunes veintiocho de marzo del año en curso, siendo aproximadamente las tres o tres y media de la madrugada, y mis dos menores hijos se encontraban durmiendo en su cuarto, y yo estaba en mi recamara entonces a esa hora llegó mi esposo **N24-ELIMINADO 1** argumentándome que según el yo le hacía menso, y todo porque yo trabajo en **N3-ELIMINADO 75** que se encuentra cerca donde está el sitio de taxis de la localidad de **N25-ELIMINADO 102** él me dijo que yo andaba con quien sabe quiénes, solo porque yo trabajo, entonces ese día el llegó me tomo del cabello, me empujo a en la pared, me comenzó a insultar y ofender diciéndome "Que soy na prostituta, zorra y golfa", y de eso no me bajaba, además me dijo "Que nadie iba a estar conmigo, que nunca iba a salir adelante sin el yo no era nadie", entonces comenzó a golpearme con el puño cerrado en la cara, costillas y me siguió alcanzo darme n golpe en la nariz, y a sangrar en la nariz, de los golpes que me dio se me marcaron moretones en la cara, ya que me golpeo en el pómulo de la o derecho, también me dejo los dedos marcados en mi brazo izquierdo al momento de que me jalo del brazo, y me jalo también del cabello para azotarme contra la pared, y cuando comencé a llorar él me dijo que yo tengo la culpa porque le cause celos, y después que me golpeo bien feo como un loco, me comenzó a abrazar y me pidió perdón, empezó a llorar y me dijo que lo perdonara pero que era por mi culpa, ya que mi esposo es una persona muy celosa...", **asimismo se cuenta con la ampliación de la denunciante en la cual refirió:** "...el día diecinueve de noviembre del año en curso, siendo aproximadamente las doce horas de día, que yo estaba en el patio de atrás lavando mi ropa a mano, porque yo no tengo lavadora, entonces a esa hora llego mi esposo **N26-ELIMINADO 1** que venia del centro y dejo la bici afuera, entonces se metió molesto hacia donde yo estaba, y sin decirme nada me tomo del brazo y me jalo del cabello, y me arrinconó entre el lavadero y la pared del cuarto y me empezó a jalonear, y también comenzó a insultarme diciéndome " Que yo era una hija de mi puta madre, que se las iba

a pagar", diciéndome en forma de burla "va a ser tu cumpleaños y mira cómo vas a salir en las fotos de tu cumpleaños", que mi esposo cada vez que me ha golpeado cierra la casa, la puerta de enfrente y puerta de atrás con llave, esto con el fin de que no saliera y poder golpearme sin que me ayude nadie, que también mi esposo **N27-ELIMINADO 1** me forzaba a salir con él aunque yo no quisiera, y hoy como cuando me golpe, mi hijo de seis años de edad vio cómo me estaba jaloneando su papá, y mi hijo se puso nervioso y trato de quitarme a su papa de encima...". misma que fue ratificada ante este tribunal en fecha quince de julio del año dos mil diecisiete.

Denuncia que cobra eficacia jurídica plena en términos de lo previsto por los artículos 122 123, 124 y 127 del Código Procesal Penal, los cuales contemplan las disposiciones relativas a la obligación del Ministerio Público de iniciar la investigación ministerial cuando se le presente una denuncia en la que se le den a conocer hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

Lo que se robustece al exhibir el **ACTA DE MATRIMONIO NÚMERO** **N28-ELIMINADO 7**; documental pública con la que consta el parentesco entre el ahora acusado y la querellante, quienes resultan ser cónyuges; a la que se le confiere eficacia probatoria en términos de los artículos 215, fracción VI, 260 y 277 fracción II, todos del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que no fue redargüida de falsa.

Imputación que se concatena con la **FE MINISTERIAL** realizada por el personal ministerial actuante en fecha veintiocho de marzo d dos mil dieciséis, en la cual se señala que la C. **N29-ELIMINADO 1** presenta tres moretones que abarcan toda la mejilla derecha, un moretón grande en el costado derecho de su cuerpo.

Diligencia con valor pleno, en términos del artículo 277 fracción VI del Código Procesal Penal, al haber sido rendido con las debidas formalidades de ley, personal actuante del órgano investigador facultado siendo acorde lo ahí estipulado con el señalamiento de la víctima, por lo que es visible que a las agresiones físicas que le ocasionó el acusado, además de se acordes las mismas con la mecánica de los hechos.

También contamos con el **DICTAMEN MÉDICO** número 845 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, llevado a cabo por la Doctora **N30-ELIMINADO 1** **N31-ELIMINADO 1**, adscrita a la Dirección de los Servicios Periciales del Estado, quien concluyó que dicha persona presenta las siguientes

lesiones: equimosis violáceo de 3x2 centímetros, en región malar derecha; equimosis violácea 15x10 centímetros, en región costo dorsal derecho, que son de aquellas que no ponen en peligro la vida y que tardan en sanar hasta quince días en forma definitiva. Mismo que fue ratificado ante la representación social en fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete y ante esta Autoridad Jurisdiccional en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.

Asimismo, se cuenta con el **DICTAMEN PSICOLÓGICO** de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, el cual se encuentra signado por la psicóloga **N33-ELIMINADO 1** **N32-ELIMINADO 1** quien concluyo que:

"...presenta un daño psicológico producto de los hechos denunciado, que actualmente se encuentra afectada por los hechos denunciados, asimismo se sugiere apoyo psicológico...". Mismo que fue ratificado ante la representación social en fecha siete de junio de dos mil diecisiete, asimismo, ante esta Autoridad Jurisdiccional en fecha nueve de julio de dos mil veintiuno.

Experticias a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 277 fracción IV, por ser emitidos por expertas en la materia; ejerciendo funciones, quienes practicaron las operaciones pertinentes para emitir dicha opinión, expresando los hechos y las circunstancias bajo las cuales emitieron su diagnóstico; presentando lo asentado en dichas diligencias, que un sujeto activo ejerció violencia física en contra de la agraviada, en ese tenor se da por justificado el primer elemento corpóreo en análisis; aplica al caso, la Jurisprudencia de la rubro y texto siguiente:

Registro digital: 201610, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/62, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, agosto de 1996, página 527. Tipo: Jurisprudencia.

PERITOS OFICIALES. DICTAMENES DE LOS. - Si bien el artículo 140 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla, establece que los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si estuviera legalmente reglamentado; sin embargo, cuando el Ministerio Público designa un perito con la finalidad de tener una información clara en la averiguación previa, dicho perito tiene el carácter de oficial y, por ende, debe inferirse su idoneidad y previa titulación, y aun en la hipótesis contraria, ello sólo restaría fuerza probatoria al dictamen, pero no acarrearía su anulación, ya que, cuando menos, tendría el valor de indicio que, articulado a otros, constituye un eslabón de la prueba presuntiva. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Obra en el sumario la testimonial de **N34-ELIMINADO 1** madre de la denunciante, quien refirió:

"...que soy madre de la Ciudadana **N35-ELIMINADO 1** motivo por el cual me consta que ésta se casó con el ciudadano **N36-ELIMINADO 1**, hace aproximadamente siete y ocho años, estableciendo su domicilio en **N37-ELIMINADO 2** que les había dado para vivir el padre de **N38-ELIMINADO 1** lugar como tres o cuatro años, sin embargo, para ese entonces mi hija ya tenía problemas con **N39-ELIMINADO 1**, motivo por el cual, decidió irse a vivir conmigo, yo lo permití para no dejarla sola, estando conmigo dos años, sin embargo **N40-ELIMINADO 1** **N41-ELIMINADO 1** convenciendo, mi hija no quería juntarse con él, pero él la chantajeaba y manipulaba constantemente con los niños, le decía que lo hiciera por ellos, así hasta que nuevamente logro que mi hija regresará a vivir con sus dos hijos a casa de él. Así las cosas fue a partir de ese momento en que mi hija comenzó a vivir un infierno, este en varias ocasiones la dejaba encerrada en la casa, si salían algún lado, solo debía ser con él, la golpeaba constantemente, así las cosas en el mes de diciembre del año dos mil dieciséis hubo una situación en la cual **N42-ELIMINADO 1** siendo agresivo con mi hija al grado que siguió humillándola, mi hija ni quería comentar hasta que ya después ella me llamo y me dijo que ya no aguataba estar ahí con él, pidiéndome que fuera por ella, manifestándome que en el mes de noviembre ya habían discutido también, pero que no había dicho nada porque iba a ser navidad y quería que sus hijos pasaran dicha fecha con su papá, que por eso había aguantado tanto, pero yo le dije que eso no debía ser, total que fui por ella, me la traje y a partir de ahí mi hija y mis hijos se fueron a vivir conmigo, eso hasta hace un mes o mes y medio aproximadamente, que **N43-ELIMINADO 1** mis nietos argumentando que se llevaría de compras, siendo esto el día veinticuatro en marzo del año en curso, por la tarde, él le insistí y le insistía, por lo que mi hija accedió, pues mi hija aun c todo lo que vivió, deseaba que sus hijos convivieran con su padre, aun cuando este no tenía el suficiente derecho no le aportaba alimentos, a que además siempre fue un hombre irresponsable, al grado que ella siempre tuvo que trabajar para comprarse cosas y las de sus hijos, total que desde ese omento a la fecha él no regreso a mis nietos, siendo tenía la guarda y custodia de hecho, y aun así él ya no los regreso, mí me preocupa el estado en que estén mis nietos, pues **N43-ELIMINADO 1** es un hombre demasiado violento y posesivo, a mi hija constantemente la anduvo siguiendo y acosando, no iba a trabajar con tal de estar yendo a verla que hacía por sus celos enfermizos, mi hija no podía hablar o platicar con alguien más, porque él enseguida creía que ella andaba con alguien más, yo le decía a mi hija que no tenía necesidad de aguantar tanto, ella decía que lo hacía por sus hijos, pero aun así, yo creo que no hace falta aguantar tantas cosas con un hombre así actualmente él tiene a los niños, cabe manifestar sobre ello, que diez días antes de que se los llevara, como eso de las dos o tres de la madrugada llego a mi domicilio y con gritos de manera violenta llego preguntando por mi hija, abrió la ventana y a fuerza quería que mi hija saliera, yo le dije que no tenía por qué entrar a mi casa de esa forma, le pedí que se fuera y así lo hizo, no sabemos si realizo algún trámite, pero creemos que sí, pues el actualmente está muy tranquilo, incluso amenazo a mi hija diciéndole que se iba a arrepentir y que se iba acordar de él todos los días de su vida, todo con el fin de no aportarle a mi hija para los alimentos y molestarla pues sabe que sus hijos son lo que más le duele...". misma que ratificó ante este Tribunal en fecha quince de julio del año dos mil diecisiete.

También se cuenta con la testimonial de **N44-ELIMINADO 1**

N45-ELIMINADO 1 declaro:

"...que conozco a la C. **N46-ELIMINADO 1** ya que es mi prima por parte de mi papá, que me consta que ella vivió con su esposo el C. **N47-ELIMINADO 1** y **N48-ELIMINADO 1** por dos hijos, un niño y una niña, que habitaron la casa del papá de él, y varias veces fui a visitar a mi prima **N49-ELIMINADO 1** en su domicilio, pero ella no me podía abrir la puerta, porque él la encerraba y no podía salir, ya que se iba **N7-ELIMINADO 1** a llevar las llaves. Que me consta que siempre la maltrató muy feo, ya que la golpeaba insultaba mucho porque es muy celoso, ya que lo hacía también en la calle y me di cuenta algunas veces que la visitaba, que después de falso salía pidiéndole perdón por eso mi prima **N50-ELIMINADO 1**, y por sus hijos, que me consta de todo lo que mi prima **N8-ELIMINADO 1** con su esposo era porque como yo cuidaba un niño en **N13-ELIMINADO 2** yo iba a su casa de mi prima a buscarla para que se fuera conmigo y sus hijos jugaran con el niño que cuidaba y **N51-ELIMINADO 1** me podía ver a mi prima **N52-ELIMINADO 1** aunque saliera con sus hijos para estarle hablando y desconfiando de ella, y él no dejaba de molestarla por el celular, y entonces cuando llegaba ella a su casa la golpeaba y mi tía **N53-ELIMINADO 1** constantemente le decía a mi prima **N12-ELIMINADO 1** dejara ella, y ella se decidía quedarse en casa de su mamá, pero después él iba y le pedía perdón, y mi prima **N54-ELIMINADO 1** problemas económicos porque a pesar de vivir con él no le daba lo suficiente, tenía que trabajar y más la celaba, y la molestaba mucho por mensaje y la vigilaba en la calle, y él le gritaba cosas en la calle, a hasta a mí me molestaba **N55-ELIMINADO 1** por mensaje, ya que siempre me mandaba mensaje pidiéndome que lo ayudara a regresar con mi prima **N56-ELIMINADO 1** que le dijera a ella eso ya que él me decía que él había cambiado, que ya trabajaba, entonces tuvimos problemas él y yo, ya que a la fuerza quería que yo convenciera a mi prima, y al ver que no tenía respuesta positivas de ella, la agarro en contra mía, y después fue que dejo de mandarme mensajes y ya no supe más de él, y todo lo que se dé la vida de mi prima **N57-ELIMINADO 1** es porque hemos sido muy unidas y siempre la he ayudado de los maltratos de su esposo **N58-ELIMINADO 1** que los niños presenciaban los pleitos y golpes que le daba él a mi prima, porque como dije acudía constantemente a la casa de mi prima y lo presencié. Que es tan malo este hombre que hasta nos quemó en Facebook escribiendo que yo le estaba robando el marido a la prima, y luego de **N9-ELIMINADO 1** ponía que él andaba con otro, pero siempre ponía que yo le quería quitar el marido a mi prima **N59-ELIMINADO 1** acercándose a él, y él le decía a mi prima que yo me le había encuerado en su casa, para que nosotras nos peleáramos pero eso no paso no nos peleamos, a mi sobrino lo amenazó diciéndole que iba amanecer picado, y a mí en la calle me dijo que le dijera a mi sobrino que iba amanecer picado. Por ultimo lo que hizo **N60-ELIMINADO 1** niños a mi prima, **N61-ELIMINADO 1** siendo que una vez separados ella es la que se quedó con la guarda y custodia y cuidados de sus hijos, y no deja que mi tía **N62-ELIMINADO 1** **N63-ELIMINADO 1** supe que ella fue a ver a los niños y el papá de **N10-ELIMINADO 1** la agredió, la empujó y le arañó el pecho, y **N11-ELIMINADO 1** quitarme a la niña le pego en la quijada y ya los niños se quedaron llorando porque se querían ir con ella pero no los dejaban, todo esto se por qué yo pase por donde viven los padres de **N64-ELIMINADO 1** la casa de ella y la vi toda golpeada...". misma que ratificó ante este Tribunal en fecha catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

Declaraciones a las que se les concede valor probatorio pleno, en término de los artículos 215, fracción IV, 245 y 277, fracción VII, todos del Código de Procedimientos Penales en el Estado, al advertirse realizadas de manera claras, coherentes, veraces y apegadas con la forma de la naturaleza de los hechos y circunstancias, pero sobre todo que se realizaron por personas mayores de edad, en plenitud de sus facultades mentales, quienes depusieron sobre hechos que le han sido susceptibles de conocer a través de los sentidos, ser imparciales, y que de forma voluntaria han decidido poner esos hechos en conocimiento de una autoridad competente para recibirla, sin que medie al respecto amenaza, intimidación, coacción, engaño, error o soborno; para corroborar que el acusado es responsable de los hechos que se le vienen reprochando, pues dichos testigos son acordes al señalamiento de la denunciante, sin que se dude de tal aseveración, a haber advertido los hechos de forma directa a través de sus sentidos.

Ahora bien, de los anteriores medios de convicción, concatenadas y valoradas conforme al artículo 277 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se desprende que se encuentra comprobada la corporeidad del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, consistente en que un sujeto activo ejerció violencia física en contra de su cónyuge dentro y fuera del domicilio familiar, mismo que comparten, pues el ahora enjuiciado le infringió daño a la pasiva, usando la fuerza física, provocándole lesiones externas, hechos que acontecieron el día veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, aproximadamente a las tres o tres y media de la madrugada, **(circunstancias de tiempo)**, cuando llegó su esposo ~~N65-ELIMINADO~~ ubicado en la localidad de ~~N66-ELIMINADO~~ de ~~N67-ELIMINADO~~, Veracruz, **(circunstancias de lugar)**, argumentándole que según él ella le hacía menso, entonces ese día ese llegó la tomo del cabello, la empujó a la pared, y la comenzó a insultar y ofender diciéndole: "Que soy una prostituta , zorra y golfa" y de eso no me bajaba, además me dijo " Que nadie iba a querer estar conmigo, que nunca iba a salir adelante sin él yo no era nadie", entonces comenzó a golpearme con el puño cerrado en la cara, costillas y me siguió golpeando que alcanzo a darme un golpe en la nariz, y por eso comencé a sangrar en la nariz, e los golpes que me dio se me marcaron moretones en la cara, ya que me golpeo en él también me dejo los dedos marcados en mi brazo izquierdo al momento de que me jalo del brazo, y me jalo también del cabello para azotarme contra la pared, y cuando comencé

a llorar (**circunstancias de modo**), él me dijo que yo tengo la culpa porque le causo celos, y después que me golpeo bien feo como un loco, me comenzó a abrazar y me pidió perdón, empezó a llorar y e dijo que lo perdonara pero que era por mi culpa, ya que mi esposo es una persona muy celosa.

V.- EXISTENCIA DEL DELITO DE RETENCIÓN DE MENORES O INCAPACES, este se encuentra enmarcado en el numeral 241 del Código Penal vigente en el estado de Veracruz, el cual a la letra establece:

"Artículo 241.- A quien le una parentesco con persona menor de dieciocho años de edad o incapaz, o a quien por instrucciones de aquél, sin causa justificada o sin orden de autoridad competente, la sustraiga de la custodia o guarda de quien la tenga de hecho o por derecho, o bien la retenga sin la voluntad de ésta, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de hasta cien días de salario...".

De este artículo se desprende que los elementos constitutivos del ilícito son los siguientes:

- a) Un agente activo que le una parentesco con un persona menor de dieciocho años de edad o incapaz;**
- b) Si causa justificada o sin orden de autoridad competente; y**
- c) Lo retenga sin voluntad de quien tenga la custodia o guarda de hecho o por derecho.**

Primeramente, antes de analizar los elementos de prueba existentes en el sumario, cabe señalar que el presente asunto, se inició al ser descubierta la RETENCIÓN DE MENORES por parte del padre de los infantes, cuya identidad se resguardan, quienes contaban con N14-ELIMINADO 15 de edad aproximadamente cuando inició la referida RETENCIÓN, por lo que ante la existencia del interés superior de los niños en nuestro país, que se encuentra consagrado en el artículo 40 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en sus párrafos noveno, décimo y onceavo establece: Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral... "Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento estos derechos y principios". "El estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez"; lo que se traduce en que uno de los deberes del Estado, es asegurar que los niños y las niñas tengan un acceso completo y eficaz a la impartición de la justicia. Asimismo, La Convención Sobre los

Derechos del Niño, que en su artículo 40 Señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos que disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, así como dispone en su artículo 19.- Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo; disposiciones de orden Constitucional e Internacional, han sido interpretadas por la Suprema Corte de la Nación, como se observa en el criterio que a la letra reza:

Registro digital: 159897. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 1, página 334. Tipo: Jurisprudencia.

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

Por consiguiente, de lo anterior se desprende que en los asuntos, donde resulten como víctimas niñas o niños, debemos tener en cuenta un interés superior sobre sus derechos, que se encuentran consagrados en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales que se hayan signado por nuestro país, para llevar a cabo nuestra tarea de la aplicación de las leyes, que en esta materia, rigen en nuestro Estado.

En efecto, se cuenta con la denuncia presentada por la ciudadana **N68-ELIMINADO 1**

N69-ELIMINADO 1 quien manifestó:

"...que el día veinticuatro de marzo de mil diecisiete como a las tres de la tarde recibí la llamada de mi cónyuge el C. **N70-ELIMINADO 1** diciéndome que por favor le prestara a los niños ya que les iba a comprar ropa zapatos, porque había visto que les hacía falta yo les respondí que sí, solo que mi mamá se había llevado al **N73-ELIMINADO 75**

N74-ELIMINADO 75 a Cardel a hacer unos pagos y que yo solo tenía a **N71-ELIMINADO 75**

N72-ELIMINADO 75 gustaba la alistaba y que pasara por ella en media hora, también le dije que le marcaría mi mamá para que le prestara al niño allá en **N17-ELIMINADO 2** verse en el parque y ahí le dieron al niño, previamente él ya había pasado a mi casa en **N75-ELIMINADO 102**

por la niña, ya en **N16-ELIMINADO 102** le dio al niño, él se despidió normal

diciendo que los llevaría como a las nueve o diez de la noche. [...], cuando llegó la hora de las diez de la noche y al no llegar con mis niños yo le llamé y le mandé mensaje porque él no me respondía las llamadas, me escribió por mensaje que los niños ya se habían dormido, que se los dejara para que durmieran con él y ya temprano me los llevaría, y yo, le dije que sí, que me los llevara antes de las doce porque yo iba a las escuela, ya de ahí, el día sábado veinticinco de marzo del año en curso, a la una de la tarde lo volví a llamar y mandar mensaje pidiéndole que me explicara el por qué no me había llevado a los niños, y él me respondió como a las dos horas por mensaje de WhatsApp, en donde solo me decía "Que no me iba a dar a los niños porque yo tenía una demanda en el DIF y que a él se los dejaron ENCAPSULADOS en su casa por Veinte días, los cuales según él me aseguraba " Que no los podía sacar de su casa y que yo no los podía ver", yo solo le respondí que si él se los quería quedar el fin de semana yo se los dejaba, pero que no me inventara esas cosas, yo todavía le dije que dejara su juego de que no me iba a devolver a mis hijos, y él me dijo que se los dejara una semana pero que igual él no iba a ceder porque los niños estaban ENCAPSULADOS y me decía que él tenía papeles que lo avalaban, yo siempre le pedí que me diera copia pero él no me dio nunca nada, al contrario, él me decía que le hiciera como quisiera todavía yo le dije que nunca le he negado a los niños, a pesar de que él no me da para los gastos de los niños, que yo siempre le permití la convivencia con los niños y le dije que a pesar de que el solo cumple con un paquete de pañales y un bote chico de leche a la quince a que su papá compra y les mandaba a los niños, porque ni trabaja y quede de hablar con él para acordar los días que vería a los niños, pero que ya estaba cansada, y que de ahora si se iba hacer cargo económica ente de ellos, fui a casa de su papa yo sola, y **N15-ELIMINADO 75** que y acordamos que él me daría \$ **N76-ELIMINADO 75**,

a la semana por los dos niños y que a él se le quedarían desde el día viernes hasta el domingo y también le pedí chance de sacar mis cosa y ahí me dijo que el sábado fuera a la casa sola a ver a os niños si es que yo quería verlos, entonces yo el sábado fui a ver a mis hijos, llegue en un taxi a su casa de **N77-ELIMINADO 1** y él me estaba esperando afuera

con los niños, enfrente de su casa, llegue y le dije buenas tardes abrace y salude a mis niños y ellos corrieron a besarme abrazarme y los dos me comenzaron a decir, mamita te extrañamos mucho, y como yo llevaba lentes, ellos comenzaron a jugar con mis lentes, la niña quería un dulce de la tienda, la tienda se ubica a lado de la casa de **N78-ELIMINADO 1**

N79-ELIMINADO 1 le dije que la llevaría a la tienda y él me respondió que estaba loca, que lo que yo quería era llevármelos, y yo solamente le dije que no era igual que él, quise llevarme a los niños a la tienda y él me empezó a jalonear diciéndome que no los iba a

llevar, diciéndome que los niños estaban bajo su cuidado y a jalones me llevo a la puerta de la entrada de su casa porque yo llevaba cargando a la niña, entonces entre él y su papa me jalonearon a la niña porque al niño lo metieron al interior del domicilio y los dos niños se asustaron y comenzaron a llorar, me dijo " Que estaba loca que así hiciera lo que quisiera que él nunca me los iba a devolver, me golpeo en la quijada y su papa también a lo cual su mama me arrebató a la niña de identidad reservada número **N82-ELIMINADO 75** que estaba la abuela de él, su tía de nombre **N80-ELIMINADO** el papa de **N81-ELIMINADO 75** y la mama de **N83-ELIMINADO 1** gritaba a él, ya vez, te dije " Que no la dejaras ver a los niños por están muy apegados a ella", su papa me dijo que me largara que no tenía nada que hacer ahí, que los niños ya estaban con ellos y me cerraron el portón, **N84-ELIMINADO 1** gritar " Que me largara y que ya los dejara que yo era una pinche puta y hasta me dijo que yo era narcotraficante" y yo me di la vuelta para ir a ver a mi hijo que se encontraba en una orilla del corredor donde tiene malla pollera, ahí estaba mi hijo llorando y la niña gritaba que se quería ir con su mamita chula y el niño saco la manita por la malla y me dijo que él me quería mucho pero que lo regañaban porque me hablaba y me puse a llorar y le dije que nunca los iba abandonar que él ya estaba creciendo y que se fuera cuenta que yo no los estaba abandonando y que viera como e humillaban pero que ni así me iban a separar de ello mi hijo me dijo que me quería mucho y en ese momento su abuelo fue por él y lo metió a jalones al interior de la casa y **N85-ELIMINADO 1** cuando que le hiciera como quisiera, que yo no tenía dinero, y que con dinero bailas como perro y sin dinero bailas como perro, que a él le pelaban la verga, y me dijo " Que me olvidara de ir a ver los niños y que si me volvía a parar por su casa me iba a ir peor" y yo solo le dije que vería la manera de recuperar a mis hijos y me fui a mi casa que se encuentra a un cuadra de la casa de él, de ahí me mandó un mensaje diciéndome que los niños querían hablar conmigo, que le respondiera, me marco y yo respondí, y solo era para burlarse y decirme "Que él me había advertido que me iba a ver humillada y arrastrándome para pedirle volver son él y así yo poder recuperar a mis niños, y comenzó a las risas diciéndome que sin él yo no era nada y en ese momento le colgué sin contestarle nada"...".

Denuncia que cobra eficacia jurídica en términos de lo previsto por los artículos 122, 123, 124 y 127 del Código Procesal Penal, los cuales contemplan las disposiciones relativas a la obligación del Ministerio Público de iniciar la investigación ministerial cuando se le presente una denuncia en la que se le den a conocer hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

Robusteciéndose lo anterior con las documentales:

1.- **ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO** **N86-ELIMINADO 75** de fecha **N18-ELIMINADO 75**
N19-ELIMINADO 75

2.- **ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO** **N87-ELIMINADO 75** de fecha **N20-ELIMINADO 75**
N21-ELIMINADO 75

Documentales públicos con las que consta el parentesco entre los menores y el ahora acusado, quien resulta ser su padre; a las que se les confieren eficacia probatoria en términos de los artículos 215, fracción VI, 260 y 277 fracción II, todos del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que no fueron redargüida de falsas por la parte que le perjudica.

Asimismo, con los anteriores medios probatorios se fortalecen con la declaración de la testigo **N88-ELIMINADO 1** madre de la denunciante, quien refirió:

"...que soy madre de la Ciudadana **N89-ELIMINADO 1**, motivo por el cual me consta que ésta se casó con el ciudadano **N90-ELIMINADO 1** hace aproximadamente siete y ocho años, estableciendo su domicilio en **N91-ELIMINADO 2** casa que les había dado para vivir el padre de **N92-ELIMINADO 1** lugar como tres o cuatro años, sin embargo, para ese entonces mi hija ya tenía problemas con **N93-ELIMINADO 1** por el cual, decidió irse a vivir conmigo, yo lo permití para no dejarla sola, estando conmigo dos años, sin embargo **N94-ELIMINADO 1** **N95-ELIMINADO 1** convenciendo, mi hija no quería juntarse con él, pero él la chantajeaba y manipulaba constantemente con los niños, le decía que lo hiciera por ellos, así hasta que nuevamente logro que mi hija regresará a vivir con sus dos hijos a casa de él. Así las cosas fue a partir de ese momento en que mi hija comenzó a vivir un infierno, este en varias ocasiones la dejaba encerrada en la casa, si salían algún lado, solo debía ser con él, la golpeaba constantemente, así las cosas en el mes de diciembre del año dos mil dieciséis hubo una situación en la cual **N96-ELIMINADO 1** se puso demasiado agresivo con mi hija al grado que siguió humillándola, mi hija ni quería comentar hasta que ya después ella me llamo y me dijo que ya no aguataba estar ahí con él, pidiéndome que fuera por ella, manifestándome que en el mes de noviembre ya habían discutido también, pero que no había dicho nada porque iba a ser navidad y quería que sus hijos pasaran dicha fecha con su papá, que por eso había aguantado tanto, pero yo le dije que eso no debía ser, total que fui por ella, me la traje y a partir de ahí mi hija y mis hijos se fueron a vivir conmigo, **eso hasta hace un mes o mes y medio aproximadamente, que **N97-ELIMINADO 1** pidió prestados a mis nietos argumentando que se llevaría de compras, siendo esto el día veinticuatro en marzo del año en curso, por la tarde, él le insistí y le insistía, por lo que mi hija accedió,** pues mi hija aun c todo lo que vivió, deseaba que sus hijos convivieran con su padre, aun cuando este no tenía el suficiente derecho no le aportaba alimentos, a que además siempre fue un hombre irresponsable, al grado que ella siempre tuvo que trabajar para comprarse cosas y las de sus hijos, total que desde ese omento a la fecha él no regreso a mis nietos, siendo tenía la guarda y custodia de hecho, y aun así él ya no los regreso, mí me preocupa el estado en que estén mis nietos, pues **N97-ELIMINADO 1** es un hombre demasiado violento y posesivo, a mi hija constantemente la anduvo siguiendo y acosando, no iba a trabajar con tal de estar yendo a verla que hacía por sus celos enfermizos, mi hija no podía hablar o platicar con alguien más, porque él enseguida creía que ella andaba con alguien más, yo le decía a mi hija que no tenía necesidad de aguantar tanto, ella decía que lo hacía por sus hijos, pero aun así, yo creo que no hace falta aguantar tantas cosas con un hombre así actualmente él tiene a los niños, cabe manifestar sobre ello, que diez días

antes de que se los llevara, como eso de las dos o tres de la madrugada llego a mi domicilio y con gritos de manera violenta llego preguntando por mi hija, abrió la ventana y a fuerza quería que mi hija saliera, yo le dije que no tenía por qué entrar a mi casa de esa forma, le pedí que se fuera y así lo hizo, no sabemos si realizó algún trámite, pero creemos que sí, pues el actualmente está muy tranquilo, incluso amenazo a mi hija diciéndole que se iba a arrepentir y que se iba acordar de él todos los días de su vida, todo con el fin de no aportarle a mi hija para los alimentos y molestarla pues sabe que sus hijos son lo que más le duele...". misma que ratificó ante este Tribunal en fecha quince de julio del año dos mil diecisiete.

También se cuenta con la testimonial de **N98-ELIMINADO 1**

N99-ELIMINADO 1 lo que interesa declaró:

"...[...], por ultimo lo que hizo **N100-ELIMINADO 1** niños a mi prima, **N101-ELIMINADO 1** una vez separados ella es la que se quedó con la guarda y custodia y cuidados de sus hijos, y no deja que mi tía **N102-ELIMINADO 1** **N103-ELIMINADO 1** que ella fue a ver a los niños y el papá de **N23-ELIMINADO 1** la empujó y le arañó el pecho, y **N104-ELIMINADO 1** la niña le pego en la quijada y ya los niños se quedaron llorando porque se querían ir con ella pero no los dejaban, todo esto se por qué yo pase por donde viven los padres de **N105-ELIMINADO 1** fui a la casa de ella y la vi toda golpeada...". misma que ratificó ante este Tribunal en fecha catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

Declaraciones a las que se les concede valor probatorio pleno, en término de los artículos 215, fracción IV, 245 y 277, fracción VII, todos del Código de Procedimientos Penales en el Estado, al advertirse realizadas de manera claras, coherentes, veraces y apegadas con la forma de la naturaleza de los hechos y circunstancias, pero sobre todo que se realizaron por personas mayores de edad, en plenitud de sus facultades mentales, quienes depusieron sobre hechos que le han sido susceptibles de conocer a través de los sentidos, ser imparciales, y que de forma voluntaria han decidido poner esos hechos en conocimiento de una autoridad competente para recibirla, sin que medie al respecto amenaza, intimidación, coacción, engaño, error o soborno; para corroborar que el acusado es responsable de los hechos que se le vienen reprochando, pues dichos testigos son acordes al señalamiento de la denunciante, sin que se dude de tal aseveración, a haber advertido los hechos de forma directa a través de sus sentidos.

Asimismo, contamos con el **dictamen número 305/2017**, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, signado por la Licenciada **N106-ELIMINADO 1** **N107-ELIMINADO 1** perito en Trabajo Social de la Dirección de los Servicios Periciales de la Delegación de Veracruz, quien concluyó:

"...1.- la C. **N108-ELIMINADO 1** habita en el domicilio calle **N109-ELIMINADO 2** **N110-ELIMINADO 2** como referencia a dos cuadras y media del súper **N111-ELIMINADO 75** y en la esquina esta la disco **N112-ELIMINADO 75** entrando por la calle que va rumbo al **N113-ELIMINADO 75** Localidad **N114-ELIMINADO 102**, Veracruz, en compañía de su madre la C. **N115-ELIMINADO 1** quien aseguró que sus dos menores nietos no se encuentran en el domicilio desde hace más de un mes que salieron con su padre a convivir, el C. **N116-ELIMINADO 1** **N117-ELIMINADO 1** cuando el domicilio que habita.- 2.- al interior del domicilio se encontró un lugar asignado para el descanso de los menores así como diversas pertenencias: juguetes, artículos escolares, ropa, documentos.- los cuales indican que los menores habían estado habitando tal domicilio; anexando placas fotográficas de la investigación y visita domiciliaria realizada...".Mismo que fue ratificado ante la representación social el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, asimismo ante esta Autoridad Jurisdiccional en fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Experticia a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 277 fracción IV, por ser emitido por experta en la materia; ejerciendo funciones, quien practicó las operaciones pertinentes para emitir dicha opinión, expresando los hechos y las circunstancias bajo las cuales emitió su opinión.

Por tanto, del cúmulo probatorio que obra en el sumario, valoradas en lo individual y ahora en su conjunto, en términos de lo que establecen los numerales 214, 215 y 277 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se encuentra justificada la materialidad del delito de **RETENCIÓN DE MENORES** cometido en agravio de **LOS MENORES DE QUIENES SE OMITEN SUS NOMBRES, DE ACUERDO AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTEN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Medios de convicción que, como ya se señaló, adquieren el valor demostrativo correspondiente, mismas que fueron aptas y suficientes para acreditar que **N118-ELIMINADO 1** cuyo lazo de parentesco lo une con los menores de identidad reservada, quien resulta ser su progenitor; verificándose en actuaciones que a partir del veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete (**circunstancias de tiempo**), le fue entregado a **N119-ELIMINADO 1** **N120-ELIMINADO 1**, los menores de identidad reservada, a fin de que los llevara a comprar ropa, dado que la guarda y la custodia de hecho, la mantenía la denunciante **N121-ELIMINADO 1**, sin que hasta la fecha lo hayan entregado a la hoy denunciante, pues esta ejercía su derecho de guarda y custodia (**circunstancias de modo**), en el domicilio ubicado

en la calle **N24-ELIMINADO 2** de la Localidad de **N122-ELIMINADO 102** perteneciente al municipio de **N25-ELIMINADO 2** (**circunstancias de lugar**).

Por lo anterior, se afirma que la adopción del acusado fue sin el consentimiento de **N123-ELIMINADO 1**, tan es así que ésta puso dicho hecho en conocimiento de una autoridad competente para recibirla, es decir, la Fiscalía Investigadora; de lo anterior, se aprecia que la conducta desplegada por el sujeto activo fue sin causa justificada o sin orden de autoridad competente, esto por no obrar en autos, medio de convicción en contrario, que demuestre que su actuar fue porque los menores se hayan encontrado bajo un peligro inminente que afectara física, psíquica o moral, o que su conducta fuera ilícita en cumplimiento a un mandamiento de una autoridad competente, lo que en la especie no aconteció; además, el inculpado en consecuencia de su conducta promovió un acto prejudicial de depósito y guarda de persona respecto de los menores a su favor. Sin embargo, este fue posterior a la fecha en que él ejecutó la sustracción de los menores aquí implicados; constando en autos copias certificadas del expediente **N124-ELIMINADO** **N125-ELIMINADO 75**, promovido por **N126-ELIMINADO 1** **N127-ELIMINADO 1**, expedidas por el Secretario de Acuerdos del Juzgado **N26-ELIMINADO 75** **N27-ELIMINADO 75** de Veracruz, documentos públicos a las que se les confieren eficacia probatoria en términos de los artículos 215, fracción VI, 260 y 277 fracción II, todos del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que no fueron redargüida de falsas.

VI.- RESPONSABILIDAD PENAL. – Que se le atribuye al enjuiciado **N128-ELIMINADO 1** **N129-ELIMINADO**, como responsable del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, cometido en agravio de la ciudadana **N130-ELIMINADO 1** y por el ilícito de **RETENCIÓN DE MENORES**, cometido en agravio de sus menores hijos de identidad reservada con números **N131-ELIMINADO 25** por su progenitora la ciudadana **N132-ELIMINADO 1**, cuya identidad se protege en aras del Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a Niños, Niñas y Adolescentes, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en febrero del dos mil doce; la Convención sobre los Derechos del Niño y Manual sobre la Justicia en Asuntos concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos; está debidamente

comprobada y justificada al concatenarse jurídicamente todas las pruebas existentes en el sumario, y valoradas en términos de los artículos 214, 215 y 277 fracción IV y V, del Código Adjetivo Penal. Las cuales obran en el sumario penal, y el suscrito se abstiene de transcribirlas, en atención al siguiente criterio:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. - La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutorios del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.- Tesis: XXI.30. J/ 9.Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Novena Época.- 180262.- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO Tomo XX, Octubre de 2004 Pág. 2260 Jurisprudencia (Penal).- 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XX, Octubre de 2004; Pág. 2260.TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO.PRIMER CIRCUITO.- Amparo directo 186/2004. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante.- Amparo directo 166 2004.13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora.- Amparo en revisión 225/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora.- Amparo directo 204/2004.26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Raúl López Pedraza.- Amparo directo 210/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante.'

Lo anterior resulta así, en virtud de que del sumario penal se desprende la denuncia realizada por la ciudadana N133-ELIMINADO 1 el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, en la cual expresó:

"...que el día de hoy lunes veintiocho de marzo del año en curso, siendo aproximadamente las tres o tres y media de la madrugada, y mis dos menores hijos se encontraban durmiendo en su cuarto, y yo estaba en mi recámara entonces a esa hora llegó mi esposo N134-ELIMINADO 1 argumentándome que según el yo le hacía menso, y todo porque yo trabajo en N28-ELIMINADO 75 que se encuentra cerca donde está el sitio de taxis de la localidad de N135-ELIMINADO 102

él me dijo que yo andaba con quien sabe quiénes, solo porque yo trabajo, entonces ese día el llegó me tomo del cabello, me empujo a en la pared, me comenzó a insultar y ofender diciéndome "Que soy na prostituta, zorra y golfa", y de eso no me bajaba, además me dijo "Que nadie iba a estar conmigo, que nunca iba a salir adelante sin el yo no era nadie", entonces comenzó a golpearme con el puño cerrado en la cara, costillas y me siguió alcanzo darme n golpe en la nariz, y a sangrar en la nariz, de los golpes que me dio se me marcaron moretones en la cara, ya que me golpeo en el pómulo de la o derecho, también me dejo los dedos marcados en mi brazo izquierdo al momento de que me jalo del brazo, y me jalo también del cabello para azotarme contra la pared, y cuando comencé a llorar él me dijo que yo tengo la culpa porque le cause celos, y después que me golpeo bien feo como un loco, me comenzó a abrazar y me pidió perdón, empezó a llorar y me dijo que lo perdonara pero que era por mi culpa, ya que mi esposo es una persona muy celosa...", asimismo se cuenta con la ampliación de la denunciante en la cual refirió: "...el día diecinueve de noviembre del año en curso, siendo aproximadamente las doce horas de día, que yo estaba en el patio de atrás lavando mi ropa a mano, porque yo no tengo lavadora, entonces a esa hora llego mi esposo **N29-ELIMINADO 1** y dejó la bici afuera, entonces se metió molesto hacia donde yo estaba, y sin decirme nada me tomo del brazo y me jalo del cabello, y me arrinconó entre el lavadero y la pared del cuarto y me empezó a jalonear, y también comenzó a insultarme diciéndome " Que yo era una hija de mi puta madre, que se las iba a pagar", diciéndome en forma de burla "va a ser tu cumpleaños y mira cómo vas a salir en las fotos de tu cumpleaños", que mi esposo cada vez que me ha golpeado cierra la casa, la puerta de enfrente y puerta de atrás con llave, esto con el fin de que no saliera y poder golpearme sin que me ayude nadie, que también mi esposo **N136-ELIMINADO 1** me formaba salir con él aunque yo no quisiera, y hoy como cuando me golpe, mi hijo de **N34-ELIMINADO 15** años cómo me estaba jaloneando su papá, y mi hijo se puso nervioso y trato de quitarme a su papa de encima...";Posteriormente el día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, la ciudadana **N137-ELIMINADO 1** quien manifestó: "...que el día veinticuatro de marzo de mil diecisiete como a las tres de la tarde recibí la llamada de mi cónyuge el C. **N138-ELIMINADO 1** diciéndome que por favor le prestara a los niños ya que les iba a comprar ropa zapatos, porque había visto que les hacía falta yo les respondí que sí, solo que mi mamá se había llevado al **N139-ELIMINADO 75** a **N31-ELIMINADO 2** pagos y que yo solo tenía a **N140-ELIMINADO 75**, que si gustaba la alistaba y que pasara por ella en media hora, también le dije que le marcaria mi mamá para que le prestara al niño allá en **N32-ELIMINADO 2** verse en el parque y ahí le dieron al niño, previamente él ya había pasado a mi casa en **N30-ELIMINADO 75** y en **N33-ELIMINADO 2** cuando mi mamá le dio al niño, él se despidió normal diciendo que los llevaría como a las nueve o diez de la noche. [...], cuando llegó la hora de las diez de la noche y al no llegar con mis niños yo le llamé y le mandé mensaje porque él no me respondía las llamadas, me escribió por mensaje que los niños ya se habían dormido, que se los dejara para que durmieran con él y ya temprano me los llevaría, y yo, le dije que sí, que me los llevara antes de las doce porque yo iba a las escuela, ya de ahí, el día sábado veinticinco de marzo del año en curso, a la una de la tarde lo volví a llamar y mandar mensaje pidiéndole que me explicara el por qué no me había llevado a los niños, y él me respondió como a las dos horas por mensaje de WhatsApp, en donde solo me decía "Que no me iba a dar a los niños porque yo tenía una demanda en el DIF y que a él se los dejaron ENCAPSULADOS en su

casa por Veinte días, los cuales según él me aseguraba " Que no los podía sacar de su casa y que yo no los podía ver", yo solo le respondí que si él se los quería quedar el fin de semana yo se los dejaba, pero que no me inventara esas cosas, yo todavía le dije que dejara su juego de que no me iba a devolver a mis hijos, y él me dijo que se los dejara una semana pero que igual él no iba a ceder porque los niños estaban ENCAPSULADOS y me decía que él tenía papeles que lo avalaban, yo siempre le pedí que me diera copia pero él no me dio nunca nada, al contrario, él me decía que le hiciera como quisiera todavía yo le dije que nunca le he negado a los niños, a pesar de que él no me da para los gastos de los niños, que yo siempre le permití la convivencia con los niños y le dije que a pesar de que el solo cumple con un paquete de pañales y un bote chico de leche a la quince a que su papá compra y les mandaba a los niños, porque ni trabaja y quede de hablar con él para acordar los días que vería a los niños, pero que ya estaba cansada, y que de ahora si se iba hacer cargo económica ente de ellos, fui a casa de su papa yo sola, y **N141-ELIMINADO 1** banqueta y acordamos que él me daría **N142-ELIMINADO** **N143-ELIMINADO** **75** la semana por los dos niños y que a él se le quedarían desde el día viernes hasta el domingo y también le pedí chance de sacar mis cosa y ahí me dijo que el sábado fuera a la casa sola a ver a os niños si es que yo quería verlos, entonces yo el sábado fui a ver a mis hijos, llegue en un taxi a su casa de **N144-ELIMINADO 1** y él me estaba esperando afuera con los niños, enfrente de su casa, llegue y le dije buenas tardes abrace y salude a mis niños y ellos corrieron a besarme abrazarme y los dos me comenzaron a decir, mamita te extrañamos mucho, y como yo llevaba lentes, ellos comenzaron a jugar con mis lentes, la niña quería un dulce de la tienda, la tienda se ubica a lado de la casa de **N145-ELIMINADO 1** entonces yo le dije que la llevaría a la tienda y él me respondió que estaba loca, que lo que yo quería era llevármelos, y yo solamente le dije que no era igual que él, quise llevarme a los niños a la tienda y él me empezó a jalonear diciéndome que no los iba a llevar, diciéndome que los niños estaban bajo su cuidado y a jalones me llevo a la puerta de la entrada de su casa porque yo llevaba cargando a la niña, entonces entre él y su papa me jalonearon a la niña porque al niño lo metieron al interior del domicilio y los dos niños se asustaron y comenzaron a llorar, me dijo " Que estaba loca que así hiciera lo que quisiera que él nunca me los iba a devolver, me golpeo en la quijada y su papa también a lo cual su mama me arrebató a **N146-ELIMINADO 75** ahí estaba la abuela de él, su tía de nombre **N147-ELIMINADO** **N148-ELIMINADO** } y la mama de **N149-ELIMINADO 1** vez, te dije " Que no la dejaras ver a los niños por están muy apegados a ella", su papa me dijo que me largara que no tenía nada que hacer ahí, que los niños ya estaban con ellos y me cerraron el portón, **N150-ELIMINADO 1** gritar " Que me largara y que ya los dejara que yo era una pinche puta y hasta me dijo que yo era narcotraficante" y yo me di la vuelta para ir a ver a mi hijo que se encontraba en una orilla del corredor donde tiene malla pollera, ahí estaba mi hijo llorando y la niña gritaba que se quería ir con su mamita chula y el niño saco la manita por la malla y me dijo que él me quería mucho pero que lo regañaban porque me hablaba y me puse a llorar y le dije que nunca los iba abandonar que él ya estaba creciendo y que se fuera cuenta que yo no los estaba abandonando y que viera como e humillaban pero que ni así me iban a separar de ello mi hijo me dijo que me quería mucho y en ese momento su abuelo fue por él y lo metió a jalones al interior de la casa y **N151-ELIMINADO 1** cuando que le hiciera como quisiera, que yo no tenía dinero, y que con dinero bailas como perro y sin dinero bailas como perro, que a él le pelaban la verga, y me

dijo " Que me olvidara de ir a ver los niños y que si me volvía a parar por su casa me iba a ir peor" y yo solo le dije que vería la manera de recuperar a mis hijos y me fui a mi casa que se encuentra a un cuadra de la casa de él, de ahí me mandó un mensaje diciéndome que los niños querían hablar conmigo, que le respondiera, me marco y yo respondí, y solo era para burlarse y decirme "Que él me había advertido que me iba a ver humillada y arrastrándome para pedirle volver son él y así yo poder recuperar a mis niños, y comenzó a las risas diciéndome que sin él yo no era nada y en ese momento le colgué sin contestarle nada"...". Mismas que fueron ratificadas ante este tribunal en fecha quince de julio del año dos mil diecisiete.

Denuncia y ampliaciones que cobran eficacia jurídica plena en términos de lo previsto por los artículos 122 123, 124 y 127 del Código Procesal Penal, los cuales contemplan las disposiciones relativas a la obligación del Ministerio Público de iniciar la investigación ministerial cuando se le presente una denuncia en la que se le den a conocer hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

Imputación que se concatena con la **FE MINISTERIAL** realizada por el personal ministerial actuante en fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, en la cual se señala que la C. **N152-ELIMINADO 1** presenta tres moretones que abarcan toda la mejilla derecha, un moretón grande en el costado derecho de su cuerpo.

Diligencia con valor pleno, en términos del artículo 277 fracción VI del Código Procesal Penal, al haber sido rendido con las debidas formalidades de ley, personal actuante del órgano investigador facultado siendo acorde lo ahí estipulado con el señalamiento de la víctima, por lo que es visible que a las agresiones físicas que le ocasionó el acusado, además de se acordes las mismas con la mecánica de los hechos.

También contamos con el **DICTAMEN MÉDICO** número 845 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, llevado a cabo por la Doctora **N153-ELIMINADO 1** **N154-ELIMINADO 1** adscrita a la Dirección de los Servicios Periciales del Estado, quien concluyó:

"...que dicha persona presenta las siguientes lesiones: equimosis violácea de 3x2 centímetros, en región malar derecha; equimosis violácea 15x10 centímetros, en región costo dorsal derecho, que son de aquellas que no ponen en peligro la vida y que tardan en sanar hasta quince días en forma definitiva...". Mismo que fue ratificado ante la representación social en fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete y ante esta Autoridad Jurisdiccional en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.

Asimismo, se cuenta con el **DICTAMEN PSICOLÓGICO** de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, el cual se encuentra signado por la psicóloga **N155-ELIMINADO 1** **N156-ELIMINADO 1**, quien concluyo que:

"...presenta un daño psicológico producto de los hechos denunciado, que actualmente se encuentra afectada por los hechos denunciados, asimismo se sugiere apoyo psicológico...". Mismo que fue ratificado ante la representación social en fecha siete de junio de dos mil diecisiete, asimismo, ante esta Autoridad Jurisdiccional en fecha nueve de julio de dos mil veintiuno.

Experticias a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 277 fracción IV, por ser emitidos por expertas en la materia; ejerciendo funciones, quienes practicaron las operaciones pertinentes para emitir dicha opinión, expresando los hechos y las circunstancias bajo las cuales emitieron su diagnóstico; presentando lo asentado en dichas diligencias, que un sujeto activo ejerció violencia física en contra de la agraviada, en ese tenor se da por justificado el primer elemento corpóreo en análisis; aplica al caso, la Jurisprudencia de la rubro y texto siguiente:

Registro digital: 201610, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/62, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, agosto de 1996, página 527. Tipo: Jurisprudencia.

PERITOS OFICIALES. DICTAMENES DE LOS. - Si bien el artículo 140 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla, establece que los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si estuviera legalmente reglamentado; sin embargo, cuando el Ministerio Público designa un perito con la finalidad de tener una información clara en la averiguación previa, dicho perito tiene el carácter de oficial y, por ende, debe inferirse su idoneidad y previa titulación, y aun en la hipótesis contraria, ello sólo restaría fuerza probatoria al dictamen, pero no acarrearía su anulación, ya que, cuando menos, tendría el valor de indicio que, articulado a otros, constituye un eslabón de la prueba presuntiva. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Obra en el sumario la testimonial de **N157-ELIMINADO 1** madre de la denunciante, quien refirió:

"...que soy madre de la Ciudadana **N158-ELIMINADO 1**, motivo por el cual me consta que ésta se casó con el ciudadano **N159-ELIMINADO 1**, hace aproximadamente siete y ocho años, estableciendo su domicilio en **N35-ELIMINADO 2** que les había dado para vivir el padre de **N36-ELIMINADO 1** lugar como tres o cuatro años, sin embargo, para ese entonces mi hija ya tenía problemas con **N160-ELIMINADO 1**, decidió irse a vivir conmigo, yo lo permití para no dejarla sola, estando conmigo dos años, sin embargo **N161-ELIMINADO 1** **N162-ELIMINADO 1** convenciendo, mi hija no quería juntarse con él, pero él la chantajeaba y manipulaba constantemente con los niños, le decía que lo hiciera por ellos, así hasta que nuevamente logro que mi hija regresará a vivir con sus dos hijos a casa de él. Así las cosas

fue a partir de ese momento en que mi hija comenzó a vivir un infierno, este en varias ocasiones la dejaba encerrada en la casa, si salían algún lado, solo debía ser con él, la golpeaba constantemente, así las cosas en el mes de diciembre del año dos mil dieciséis hubo una situación en la cual **N37-ELIMINADO 1** siendo agresivo con mi hija al grado que siguió humillándola, mi hija ni quería comentar hasta que ya después ella me llamo y me dijo que ya no aguataba estar ahí con él, pidiéndome que fuera por ella, manifestándome que en el mes de noviembre ya habían discutido también, pero que no había dicho nada porque iba a ser navidad y quería que sus hijos pasaran dicha fecha con su papá, que por eso había aguantado tanto, pero yo le dije que eso no debía ser, total que fui por ella, me la traje y a partir de ahí mi hija y mis hijos se fueron a vivir conmigo, eso hasta hace un mes o mes y medio aproximadamente, que **N163-ELIMINADO 1** mis nietos argumentando que se llevaría de compras, siendo esto el día veinticuatro en marzo del año en curso, por la tarde , él le insistió y le insistía, por lo que mi hija accedió, pues mi hija aun c todo lo que vivió, deseaba que sus hijos convivieran con su padre, aun cuando este no tenía el suficiente derecho no le aportaba alimentos, a que además siempre fue un hombre irresponsable, al grado que ella siempre tuvo que trabajar para comprarse cosas y las de sus hijos, total que desde ese omento a la fecha él no regreso a mis nietos, siendo tenía la gua da y custodia de hecho, y aun así él ya no los regreso, mí me preocupa el estado en que estén mis nietos, pues **N164-ELIMINADO 1** un hombre demasiado violen o y posesivo, a mi hija constantemente la anduvo siguiendo y acosando, no iba a trabajar con tal de estar yendo a verla que hacía por sus celos enfermizos, mi hija no podía hablar o platicar con alguien más, porque él enseguida creía que ella andaba con alguien más, yo le decía a mi hija que no tenía necesidad de aguantar tanto, ella decía que lo hacía por sus hijos, pero aun así , yo creo que no hace falta aguantar tantas cosas con un hombre así actualmente él tiene a los niños, cabe manifestar sobre ello, que diez días antes de que se los llevara, como eso de las dos o tres de la madrugada llego a mi domicilio y con gritos de manera violenta llego preguntando por mi hija, abrió la ventana y a fuerza quería que mi hija saliera, yo le dije que no tenía por qué entrar a mi casa de esa forma, le pedí que se fuera y así lo hizo, no sabemos si realizo algún trámite, pero creemos que sí, pues el actualmente está muy tranquilo, incluso amenazo a mi hija diciéndole que se iba a arrepentir y que se iba acordar de él todos los días de su vida, todo con el fin de no aportarle a mi hija para los alimentos y molestarla pues sabe que sus hijos son lo que más le duele...". misma que ratificó ante este Tribunal en fecha quince de julio del año dos mil diecisiete.

También se cuenta con la testimonial de **N165-ELIMINADO 1**

N166-ELIMINADO 1 que declaró:

"...que conozco a la C. **N167-ELIMINADO 1** , ya que es mi prima por parte de mi papá, que me consta que ella vivió con su esposo el C. **N168-ELIMINADO 1** en **N169-ELIMINADO 102** dos hijos, un **N38-ELIMINADO 75** habitaron la casa del papá de él, y varias veces fui a visitar a mi prima **N170-ELIMINADO 1** pero ella no me podía abrir la puerta, porque él la encerraba y no podía salir, ya que se iba **N171-ELIMINADO 1** y se llevaba las llaves. Que me consta que siempre la maltrató muy feo, ya que la golpeaba insultaba mucho porque es muy celoso, ya que lo hacía también en la calle y me di cuenta algunas veces que la visitaba, que después de falso salía pidiéndole perdón por eso mi prima **N172-ELIMINADO 1** y por sus

hijos, que me consta de todo lo que mi prima **N173-ELIMINADO 1** esposo era porque como yo cuidaba un niño en **N39-ELIMINADO 2** yo iba a su casa de mi prima a buscarla para que se fuera conmigo y sus hijos jugaran con el niño que cuidaba y **N174-ELIMINADO 1** a mi prima **N175-ELIMINADO 1** aunque saliera con sus hijos para estarle hablando y desconfiando de ella, y el no dejaba de molestarla por el celular, y entonces cuando llegaba ella a su casa la golpeaba y mi tía **N176-ELIMINADO 1** le decía a mi prima **N177-ELIMINADO 1** que ya no dejara ella, y ella se decidía quedarse en casa de su mama, pero después él iba y le pedía perdón, y mi prima **N178-ELIMINADO 1** problemas económicos porque a pesar de vivir con él no le daba lo suficiente, tenía que trabajar y más la celaba, y la molestaba mucho por mensaje y la vigilaba en la calle, y él le gritaba cosas en la calle, a hasta a mí me molestaba **N179-ELIMINADO 1** por mensaje, ya que siempre me mandaba mensaje pidiéndome que lo ayudara a regresar con mi prima **N180-ELIMINADO 1** que le dijera a ella eso ya que él me decía que él había cambiado, que ya trabajaba, entonces tuvimos problemas él y yo, ya que a la fuerza quería que yo convenciera a mi prima, y al ver que no tenía respuesta positivas de ella, la agarro en contra mía, y después fue que dejo de mandarme mensajes y ya no supe más de él, y todo lo que se dé la vida de mi prima **N181-ELIMINADO 1** hemos sido muy unidas y siempre la he ayudado de los maltratos de su esposo **N40-ELIMINADO 1** que los niños presenciaban los pleitos y golpes que le daba él a mi prima, porque como dije acudía constantemente a la casa de mi prima y lo presencie. Que es tan malo este hombre que hasta nos quemó en Facebook escribiendo que yo le estaba robando el marido a la prima, y luego de **N182-ELIMINADO 1** andaba con otro, pero siempre ponía que yo le quería quitar el marido a mi prima **N183-ELIMINADO 1** a él, y él le decía a mi prima que yo me le había encuerado en su casa, para que nosotras nos peleáramos pero eso no paso no nos peleamos, a mi sobrino lo amenazó diciéndole que iba amanecer picado, y a mí en la calle me dijo que le dijera a mi sobrino que iba amanecer picado. Por ultimo lo que hizo **N184-ELIMINADO 1** niños a mi prima, **N185-ELIMINADO 1** siendo que una vez separados ella es la que se quedó con la guarda y custodia y cuidados de sus hijos, y no deja que mi tía **N186-ELIMINADO 1** **N187-ELIMINADO 1** los vea, y supe que ella fue a ver a los niños y el papá de **N188-ELIMINADO 1** le arañó el pecho, y **N41-ELIMINADO 1** para quitarme a la niña le pego en la quijada y ya los niños se quedaron llorando porque se querían ir con ella pero no los dejaban, todo esto se por qué yo pase por donde viven los padres de **N42-ELIMINADO 1** casa de ella y la vi toda golpeada...". misma que ratificó ante este Tribunal en fecha catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

Declaraciones a las que se les concede valor probatorio pleno, en término de los artículos 215, fracción IV, 245 y 277, fracción VII, todos del Código de Procedimientos Penales en el Estado, al advertirse realizadas de manera claras, coherentes, veraces y apegadas con la forma de la naturaleza de los hechos y circunstancias, pero sobre todo que se realizaron por personas mayores de edad, en plenitud de sus facultades mentales, quienes depusieron sobre hechos que le han sido susceptibles de conocer a través de los sentidos, ser imparciales, y que de forma voluntaria han decidido poner esos hechos en conocimiento de una autoridad competente para

recibirla, sin que medie al respecto amenaza, intimidación, coacción, engaño, error o soborno; para corroborar que el acusado es responsable de los hechos que se le vienen reprochando, pues dichos testigos son acordes al señalamiento de la denunciante, sin que se dude de tal aseveración, a haber advertido los hechos de forma directa a través de sus sentidos.

Además, del libreto a estudio obran las documentales: 1.- **ACTA DE**

NACIMIENTO NÚMERO [N189-ELIMINADO] de fecha [N43-ELIMINADO 75]

[N44-ELIMINADO 75] 2.- **ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO** [N190-ELIMINADO] [N45-ELIMINADO 75]

[N46-ELIMINADO 75]; y 3. - **ACTA DE MATRIMONIO NÚMERO**

[N191-ELIMINADO] de [N47-ELIMINADO] de junio de dos mil nueve.

Documentales públicos con las que consta el parentesco entre los menores y el ahora acusado, quien resulta ser su padre; a las que se les confieren eficacia probatoria en términos de los artículos 215, fracción VI, 260 y 277 fracción II, todos del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que no fueron redargüida de falsas por la parte que le perjudica.

Asimismo, contamos con el **dictamen número 305/2017**, de fecha

veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, signado por la Licenciada [N192-ELIMINADO 1]

[N193-ELIMINADO 1] perito en Trabajo Social de la Dirección de

los Servicios Periciales de la Delegación de Veracruz, quien concluyó:

"...1.- la C. [N194-ELIMINADO 1], habita en el domicilio calle [N195-ELIMINADO 2]

[N196-ELIMINADO 2] como referencia a dos cuabras y media del [N47-ELIMINADO 75]

y en la esquina esta la disco [N197-ELIMINADO 75] entrando por la calle que va rumbo al [N198-ELIMINADO 75]

Localidad [N199-ELIMINADO 102] Veracruz, en compañía de su madre la C.

[N200-ELIMINADO 1] quien aseguró que sus dos menores nietos no se encuentran

en el domicilio desde hace más de un mes que salieron con su padre a convivir, el C. [N201-ELIMINADO 1]

[N202-ELIMINADO 1] cuando el domicilio que habita.- 2.- al interior del domicilio se encontró

un lugar asignado para el descanso de los menores así como diversas pertenencias: juguetes, artículos escolares, ropa, documentos.- los cuales indican que los menores habían estado habitando tal domicilio; anexando placas fotográficas de la investigación y visita domiciliaria realizada...".Mismo que fue ratificado ante la representación social el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, asimismo ante esta Autoridad Jurisdiccional en fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Experticia a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 277 fracción IV, por ser emitido por experta en la materia; ejerciendo funciones, quien practicó las operaciones pertinentes para emitir

dicha opinión, expresando los hechos y las circunstancias bajo las cuales emitió su opinión.

No pasando por alto, que corre agregado en autos la declaración preparatoria del ahora enjuiciado **N203-ELIMINADO 1**, quien ante este Tribunal en fecha trece de julio del año dos mil diecisiete, fue su deseo acogerse a los beneficios que le concede el artículo 20 Constitucional, a fin de no declarar y dar respuesta a ningún interrogatorio; posteriormente presentó por escrito de fecha catorce de julio del año dos mil diecisiete ante esta Autoridad en el cual realizó su declaración bajo los siguientes términos: "...es mentira todo lo que me acusa **N204-ELIMINADO 1**, toda vez que yo nunca desde que estuve casado con ella la agredí física o verbalmente, siempre fue y ha sido para mí una persona a quien debo mucho respeto por ser la madre de mis hijos [...], pero cuando me daba cuenta de sus faltas de respeto nunca me comporté violento ni mucho menos golpearla [...], por lo que niego rotundamente que yo a ella la he golpeado ya que además en la fecha en que se hizo esas lesiones no vivíamos juntos [...], y por lo que respecta a la retención de menores de la cual me acusa, yo solicité el depósito de mis hijos en mi domicilio, toda vez que como ya lo he dicho ella es una persona drogadicta y alcohólica que descuida a mis hijos quería irse a la ciudad de **N48-ELIMINADO 2** supuestamente a trabajar pero lo único que lograría y ha logrado es descuidar a mis hijos y exponer la seguridad de ellos, por lo que se me autorizó el depósito de personas por el Juzgado Décimo de Veracruz, Veracruz...".

Declaración preparatoria que aun cuando el acusado se acogió al beneficio que le concede el numeral 20 de la carta magna, no aporta elementos de prueba con las cuales se robustezca el principio de presunción que en su favor consagra dicho ordenamiento legal, y que con ellas logre destruir las pruebas que milita en su contra.

Resultando aplicable el siguiente criterio: Décima Época. Núm. de Registro: 2018964. Instancia: Pleno TESIS AISLADAS. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia(s): Tesis Aislada (Constitucional, Penal). Tesis: P. VI/2018 (10a.).

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU VERTIENTE DE ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA. Para poder considerar que hay prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, el juez debe cerciorarse de que las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, debe descartarse que las pruebas de descargo o conraindicios den lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

También, al deponer el ciudadano **N214-ELIMINADO 1** en fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, señaló:

"...que **N215-ELIMINADO 1** fue voluntariamente al centro de rehabilitación pidiendo ayuda porque ya no podía con la drogadicción, por lo cual voluntariamente se anexo, por un tiempo de un mes, después de terminado el proceso la familia se la llevo, después estuvo con nosotros asistiendo a las terapias un promedio de dos a tres meses... A preguntas realizadas por la defensa contesto: 1.- Que relación tiene usted con el centro de rehabilitación luchando por mi sobriedad.- R.- Representante Legal o Presidente.- ...3.- El centro de rehabilitación luchando por mi sobriedad, realizo alguna valoración médica a la Ciudadana **N53-ELIMINADO 1** **N54-ELIMINADO 1** de su internamiento.- R.- No.- 4.- Que diga el declarante, si al momento del internamiento de la Ciudadana **N216-ELIMINADO 1** se encontraba presente.- R.- Sí.- ...6.- Que diga el declarante, si se percató del padecimiento de drogadicción, que presentaba la Ciudadana **N217-ELIMINADO 1** al momento de su internamiento.- R.- Si, presentaba un cuadro de intoxicación de la droga, ya que ella me comento que usaba cristal.- Por su parte la fiscal adscrita a este Tribunal, en el uso de la voz dijo: 1.- Que diga, el declarante la fecha en la que llegó la señora **N218-ELIMINADO 1** **N219-ELIMINADO 1** de rehabilitación, Alcoholismo y drogadicción denominado **N55-ELIMINADO 75** **N56-ELIMINADO 75** aproximadamente un año tres meses, no mas, la fecha no la recuerdo.- 2.- Que diga, el declarante, la hora en la que llego la señora **N220-ELIMINADO 1** al centro de rehabilitación, Alcoholismo y drogadicción denominado **N57-ELIMINADO 75** **N58-ELIMINADO 75** promedio de las once de la mañana a las doce del día.- 3.- Que diga si cuando llego la señora **N221-ELIMINADO 1**, al centro de rehabilitación, alcoholismo y drogadicción denominada **N59-ELIMINADO 75** llego sola o acompañada.- R.- acompañada con su mama y una amiga que se llama **N60-ELIMINADO 1** la fecha en la que dice, salió la señora **N222-ELIMINADO 1** del centro de rehabilitación, alcoholismo y dorgadicción denominado **N61-ELIMINADO 75**.- R.- Despues de su internada al mes, ella fue por ayuda de un mes, no recuerdo la fecha para ser exacto.- 5.- Que diga, como observo a la señora **N223-ELIMINADO 1**, cuando salió del centro de rehabilitación, alcoholismo y drogadicción denominado **N62-ELIMINADO 75**.- R.- Con una buena actitud eso es lo que le puede decir..."

Asimismo, corre agregado en autos escrito de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, signado por el Ciudadano **N224-ELIMINADO 1**, Presidente del Centro de Rehabilitación "**N225-ELIMINADO 75**", en donde rinde informe solicitado; mismo que fue ratificado ante esta autoridad en fecha veintitrés de agosto del mismo año.

De igual manera, se cuenta con la diligencia de **Careo Constitucional** entre el procesado **N226-ELIMINADO 1** quien ante este órgano jurisdiccional en fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, refirieron:

"...el procesado ~~N227-ELIMINADO~~ refiere a la agraviada: yo nunca te agredí físicamente a golpes, todo fue por desacuerdo de los niños, si discutíamos como pareja, discusiones pero golpes no; por su parte la agraviada ~~N228-ELIMINADO~~ manifiesta: que efectivamente teníamos diferencia como pareja sin golpes, más que todo era por mis hijos, eran diferencias que a la fecha hemos arreglado, yo he querido arreglarlas para estar con mis hijos, por lo que de ser posible le otorgo a ~~N229-ELIMINADO~~ perdón por estos hechos; por su parte el procesado ~~N230-ELIMINADO~~ dijo: pues sí como dice ella ese día yo me lleve a los niños de esa forma porque estaba haciendo el trámite del depósito y hemos hablado para llegar a un acuerdo y arreglar todo esto por el bien de los niños, pidiéndole por todo lo ocurrido disculpas a ~~N231-ELIMINADO~~ 1

Sin embargo, a las declaraciones antes expuestas, se les resta eficacia probatoria toda vez que en nada eximen al inculpado del señalamiento que pesa en su contra, en primer término porque las pruebas materiales demuestran que la pasivo del delito presentaba alteraciones en su salud provocadas por el sujeto activo y aún y cuando ésta última se retracte su retractación no puede ser tomada en consideración de acuerdo a lo aquí argumentado; y en segundo lugar al contrario, lo afirmado en el careo, aporta datos respecto a que, si retuvo a los menores por los problemas que tenía con su cónyuge, de ahí que se les resta valor probatorio como ya se dijo en líneas anteriores esto en término del artículo 278 del Código de procedimientos penales en el Estado.

Resulta aplicable al presente asunto la tesis Jurisprudencial, sostenida por los Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 2010041, emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, visible en la página 1828, del libro 22, Tomo II, del apéndice al semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LAS IMPUTACIONES DE CARGO PREVALECE SOBRE LAS DE DESCARGO -CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE PERSONAS QUE LAS EMITAN Y DE QUE CONTRADIGAN LA IMPUTACIÓN HACIA EL INculpADO-, SI ÉSTAS NO JUSTIFICAN LA POSIBLE ANIMADVERSIÓN O MOTIVO POR EL CUAL LOS TESTIGOS DE CARGO HABRÍAN DE SEÑALAR A UNA PERSONA DISTINTA DEL VERDADERO CULPABLE O AUTOR DEL HECHO IMPUTADO, SOBRE TODO SI LA VERSIÓN DE LAS VÍCTIMAS SE CORROBORA CON EL RESTO DE LAS PRUEBAS. La cantidad de testigos, por sí, no determina la mayor veracidad de sus testimonios, en función del elevado número de personas que declaren, pues el hecho de que se presenten a declarar varios testigos que afirman un hecho de forma idéntica no implica, necesariamente, que los eventos hayan acontecido de la manera en que lo refieren, sobre todo cuando confrontando esas versiones con las imputaciones de cargo y otros indicios, no logran desvirtuar a estas últimas, pues es válido comprender que la aparición posterior de una versión contraria a la de los declarantes de cargo (que incluso fueron víctimas), lleva implícita también la afirmación de los deponentes, en el sentido de que las víctimas que imputan el hecho mienten o no dicen la verdad y, ello, a su vez, implicaría admitir la pretensión dañada de perjudicar deliberadamente al inculpado; por tanto, quien pretende controvertir en esas condiciones a las imputaciones de cargo, deberá no sólo limitarse a sostener una versión opuesta (con las citadas derivaciones implícitas), sino justificar, además, la posible animadversión o motivo por el cual los testigos de cargo habrían de señalar a una persona distinta del verdadero culpable o autor del hecho imputado; no obstante, si sólo se allegan testimonios de descargo (independientemente de su número) que se limitan a contradecir la imputación, pero sin aportar, además, dato alguno del porqué los imputadores pudieran mentir o tener razones para inculpar equivocada o indebidamente al enjuiciado, es claro que de la ponderación y confronta de ambos tipos de narrativa, deben prevalecer aquellos que provienen de las víctimas, sobre todo cuando la versión de éstas se corrobora con el

resto de las pruebas, tales como periciales, documentales, huellas materiales, vestigios o, en general, todo aquello que siendo legalmente incorporado a los autos converja en prueba indiciaria o circunstancial que así lo establezca. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

De lo anterior se evidencia que la negativa del encausado, las documentales y los atestes de descargo que exhibiera, en nada desvirtúan el señalamiento que se le endilga, por tanto, no obra en el sumario, un indicio o medio de prueba para demostrar que no se haya acreditado la corporeidad de los injustos sociales a estudio y su plena responsabilidad penal en su comisión, máxime que sí obra en autos de este sumario, la imputación firme, categórica y severa de la querellante **N232-ELIMINADO 1**, que le hace en su contra, así como lo referido por los testigos de cargo **N233-ELIMINADO 1**, quienes en mismos términos refiriendo lo acontecido el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, aunado a que sus dichos no fueron aislados, pues de los mismos se logró reforzar los hechos que denunció la querellante en contra del progenitor de sus menores hijos de quienes se omiten sus nombres a fin de salvaguardar su identidad, por lo anterior, su garantía de presunción de inocencia fue desvirtuada por los elementos de convicción antes reseñados y valorados conforme a la ley.

Así las cosas, se concluye que las anteriores probanzas enlazadas lógica y jurídicamente, hacen prueba plena en contra de **N234-ELIMINADO 1**, cuyo lazo de parentesco lo une con los menores agraviados de identidad reservada, identificados con el número **N235-ELIMINADO 75**, quien resulta ser su progenitor, y con la agraviada ser su conyugue, luego entonces se tiene por acreditado que el día veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, aproximadamente a las tres o tres y media de la madrugada, **(circunstancias de tiempo)**, cuando llegó su esposo **N236-ELIMINADO 1** ubicado en la localidad de **N237-ELIMINADO 102** Veracruz, **(circunstancias de lugar)**, argumentándole que según él ella le hacía menso, entonces ese día él la tomó del cabello, la empujó a la pared, y me comenzó a insultar y ofender diciéndome "Que soy una prostituta, zorra y golfa" y de eso no me bajaba, además me dijo "Que nadie iba a querer estar conmigo, que nunca iba a salir adelante sin él yo no era nadie", entonces comenzó a golpearme con el puño cerrado en la cara, costillas y me siguió golpeando que alcanzo a darme un golpe en la nariz, y por eso comencé a sangrar en la nariz, de los golpes que me dio se me marcaron

moretones en la cara, ya que me golpeo en el pómulo de lado derecho, también me dejo los dedos marcados en mi brazo izquierdo al momento de que me jalo del brazo, y me jalo también del cabello para azotarme contra la pared, y cuando comencé a llorar (**circunstancias de modo**), él me dijo que yo tengo la culpa porque le cause celos, y después que me golpeo bien feo como un loco, me comenzó a abrazar y me pidió perdón, empezó a llorar y me dijo que lo perdonara pero que era por mi culpa, ya que mi esposo es una persona muy celosa.

Asimismo, quedó justificado que el imputado **N238-ELIMINADO 1** es la persona que cuyo lazo de parentesco lo une con los menores de identidad reservada, quien resulta ser su progenitor; verificándose en actuaciones que a partir del veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete (**circunstancias de tiempo**), le fue entregado a **N239-ELIMINADO 1** los menores de identidad reservada, a fin de que lo llevaran a comprar ropa, dado que la guarda y la custodia de hecho, la mantenía la denunciante **N240-ELIMINADO 1** **N241-ELIMINADO 1**, sin que hasta la fecha lo hayan entregado a la hoy denunciante, pues este ejercía su derecho de guarda y custodia (**circunstancias de modo**), en el domicilio ubicado en la calle **N242-ELIMINADO 2**, perteneciente al municipio de **N63-ELIMINADO 102** (**circunstancias de lugar**), afirmándose lo anterior porque la adopción del activo fue sin el consentimiento de **N243-ELIMINADO 1**, tan es así que ésta puso dicho hecho n conocimiento de una autoridad competente para recibirla, es decir, ante la Fiscalía Investigadora.

De lo anterior, se aprecia que la conducta desplegada por el sujeto activo fue sin causa justificada o sin orden de autoridad competente, esto por no obrar en autos, medio de convicción en contrario, que demuestre que su actuar fue porque los menores se hayan encontrado bajo un peligro inminente que afectara su integridad física, psíquica o moral, o que su conducta fuera lícita en cumplimiento a un mandamiento de una autoridad competente, lo que en la especie no aconteció, aunado a que el ahora enjuiciado en consecuencia de su conducta, promovió un acto prejudicial de depósito y guarda de persona, respecto de los menores a su favor.

Consecuentemente, del enlace armónico de las pruebas que fueran valoradas en términos de lo dispuesto por el número 277, párrafo primero y 278 del Código de Procedimientos Penales se acredita la plena responsabilidad del acusado en estos hechos, pues claro resulta que actuó de acuerdo al artículo 21 párrafo segundo, del Código Penal, esto es conociendo acepto la realización de un hecho tipificado por la ley como delito, en términos de nuestra carta magna, y 37 del Código Penal en vigor, pues con su conducta dolosa, procedió como autor material del evento, al haberlo realizado de forma voluntaria, por lo que de lo anterior se advierta que se da vida a un precepto contenido en la ley como delito.

De igual manera, y ante las circunstancias antes descritas, se insiste en ubicar al sujeto activo como autor material de los hechos que se le imputan de acuerdo al artículo 37 del código penal, puesto que los medios de convicción analizados con anterioridad, reflejan que dicha persona tenía conocimiento de su actuar, a su vez se adecúa a lo dispuesto en el diverso 21 del código invocado ya que, existió en su proceder el justo conocimiento del deber existente; lo que denota el dolo del activo; pero además la conducta típica desplegada en sí misma evidencia la antijuridicidad de su actuar, es decir no si existe la posibilidad condicionada por la salud mental ya que tuvo la voluntad de celebrar un acto jurídico, teniendo plena capacidad mental, por lo que el desarrollo del autor para obrar según el justo conocimiento del deber existente fue contraria a derecho y en forma directa lesiona bienes jurídicos protegidos por la Ley Penal.

En ese orden de ideas, y derivado de todos los medios de convicción que obran en autos, por lo tanto al ser elementos que no se encuentran aislados por tener coincidencias en cuanto al alcance probatorio de cada uno de ellos, siendo coincidentes en lo que pretende comprobarse, esto es, la responsabilidad de los hechos así como la mecánica de los mismos, permiten la integración de la prueba circunstancial, de conformidad a lo establecido por el artículo 276 del Código de Procedimientos Penales, la cual permite acreditar la responsabilidad de **N244-ELIMINADO 1**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia: Época: Novena
Época Registro: 202322 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo
de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta Tomo III, Junio de 1996 Materia(s): Penal Tesis: I.3o.P. J/3 Página: 681.

"...PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACION DE LA. Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio...".

Máxime que de autos no se advierte que la conducta del sujeto activo esté amparada por alguna excluyente del delito como lo marca el numeral 23 ibídem; como son la ausencia de conducta, y no acreditó haberlo cometido de forma involuntaria; la atipicidad, puesto que los datos aportados en el sumario, satisfacen hasta este momento los elementos normativos de las conductas típicas establecidas en el artículo 154 Bis y 241, ambos del Código en consulta; de la misma manera, no se acredita a su favor causa alguna de justificación, es decir que haya actuado en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio legítimo de un derecho, que haya actuado contra lo dispuesto en una norma de naturaleza penal incumpliendo su mandato por tener un impedimento legítimo, ya que los activos no presentan una calidad específica, tampoco se demostró que en su caso intentaran repeler una agresión actual o inminente y contraria a derecho, en protección de bienes propios o ajenos; y por ultimo no surge de autos causa alguna de inculpabilidad, es decir, que razonablemente no pueda exigirse al agente una conducta diversa de la que llevó a cabo, que hayan actuado por miedo o temor fundado e irresistible de un mal inminente o grave en su persona o de alguien ligado a él por vínculos de parentesco, por lazos de amor o de estrecha amistad; o que realizaran la acción o la omisión bajo un error invencible, por lo que no puede decirse que los activos desconocían la existencia de la ley o su alcance y menos cuando no aportaron dato que acreditara que suponían actuaba lícitamente; por lo que se le exigía a los autores una conducta diversa a la asumida al no contar con elementos que permitan apreciar que querían actuar conforme a derecho y que el hecho ante el que se encontraban lo obligaba a realizar un acto cuyo resultado era objetivamente ilícito de igual forma se corroboró, que se trata de una personas jurídicamente imputable puesto que al momento así lo hicieron constar al momento de celebrar el contrato que causó la lesión patrimonial de la moral afectada; sin constar que estuvieren disminuidos en sus facultades mentales y, no obstante, contar con capacidad de discernimiento

optaron por violentar una ley prohibitiva; en consecuencia se advierte que conocía las características ilícitas del injusto que se le atribuye; en consecuencia de lo anterior, al encontrarse satisfechas las exigencias del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se dicta en contra de **N245-ELIMINADO 1**, la presente **SENTENCIA DE CONDENA**, por el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR** y **RETENCIÓN DE MENORES**, imponiéndosele las penas aplicables al caso.-----

VII.- CONCURSO DE DELITOS.- De acuerdo a la conducta desplegada por el hoy enjuiciado **N246-ELIMINADO 1**, en la comisión de los antijurídicos de **VIOLENCIA FAMILIAR** y **RETENCIÓN DE MENORES**, ésta dio origen al Concurso **REAL**, toda vez que el sujeto activo comete dos o más ilícitos, siempre que entre ellos hubiere secuela y separación en el tiempo, si no ha recaído sentencia irrevocable respecto de alguno de ellos y la acción no está prescrita; actualizándose de ésta manera la hipótesis prevista en el **numeral 30 de la Ley Sustantiva Penal en Vigor.** -----

VIII.- PENALIDAD. - Las penas que deberán imponerse al sentenciado serán las penas previstas por los numerales 241, en íntima relación con el artículo 154 Bis, ambos del Código Penal del Estado, debidamente reguladas las penas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Cuerpo de Leyes antes invocado. -----

IX.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES. Corresponde al Juzgador fijar el quantum de las sanciones, debiendo considerar las circunstancias materiales en que ocurrieron los hechos delictivos, mismas que obran en autos y la objetividad de la sanción estipulada por la Ley; sin que deba tomarse en consideración las condiciones y antecedentes personales del sentenciado, ya que estos constituyen elementos contrarios al paradigma constitucional del derecho penal del acto por el que se desencanta la Constitución Federal.

Así se afirma, pues dichas condiciones personales del responsable del delito, se encuentran vinculadas con la calificación de la persona, relativos a su personalidad y comportamiento previo ante la sociedad y no están referidos a una conducta típica, antijurídica y culpable.

Apoya lo expuesto de manera puntual el criterio sostenido por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número CCCXXV1112015 (10), libro 24,

Noviembre de 2015, Tomo 1, visible en la página 978, Décima Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la federación de rubro:

FIJACIÓN DE LA PENA. EL ARTÍCULO 84, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, QUE PREVÉ QUE LOS JUECES DEBEN TOMAR EN CUENTA LOS ANTECEDENTES Y CONDICIONES PERSONALES DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO EL GRADO DE TEMIBILIDAD PARA DETERMINAR EL QUÁNTUM DE AQUÉLLA, ES CONTRARIO AL PARADIGMA DEL DERECHO PENAL DEL ACTO. De la interpretación sistemática de los artículos lo., 14, párrafo tercero, 18, párrafo segundo, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deriva que la propia Ley Fundamental se decanta por el paradigma conocido como derecho penal del acto y rechaza su opuesto, es decir, el derecho penal de autor. Este último asume que el Estado -actuando a través de sus órganos- está legitimado para castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona (o utilizarlas en su perjuicio). En cambio, el derecho penal del acto no justifica la imposición de la pena en la idea rehabilitadora, ni busca el arrepentimiento del infractor, pues lo asume como un sujeto de derechos y, en esa medida, presupone que puede y debe hacerse responsable de sus actos. Por ello, la forma en que el individuo lidia en términos personales con su responsabilidad penal, queda fuera del ámbito sancionador del Estado. En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado inconstitucionales diversas legislaciones locales que consideraban los dictámenes periciales tendentes a conocer la personalidad del inculpado o sus antecedentes de ser una persona conflictiva para la sociedad para efectos de fijar la pena correspondiente, por ser normas que se apartaban del paradigma constitucional del derecho penal del acto. De ahí que las porciones normativas "los antecedentes y condiciones personales del responsable" así como el grado de temibilidad, que integran el artículo 84, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Veracruz, y que son elementos que el Juez debe considerar inexcusablemente para fijar el cuántum de la pena, constituyen expresiones meramente vinculadas con la calificación de la persona, relativos a su personalidad y comportamiento previo ante la sociedad, y no están referidas a una conducta típica, antijurídica y culpable, únicamente. Por tanto, dichas porciones normativas son contrarias al paradigma constitucional del derecho penal del acto por el que se decanta la Constitución Federal y, consecuentemente; son violatorias de los artículos constitucionales citados.

De lo anterior se sigue que la sola expresión temibilidad, se encuentra directamente vinculada a la calificación de la personalidad del sujeto; luego entonces, atendiendo a los factores que rodearon la omisión del hecho delictivo [modo de ejecución del delito], es decir, en la especie tenemos que el sentenciado negó haber desplegado la conducta que se le reprocha, pero además, resulta ser delincuente primario y atento al bien jurídico tutelado que fue infringido, se advierte que el acusado revela un grado de **culpabilidad social mínimo** conforme a lo dispuesto en los artículos 84, 241 y 154 Bis, todos del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos, a fin de reinsertar al delincuente en la sociedad, se estima justo,

equitativo y humano, imponerle al hoy sentenciado la sanción corporal de **CUATRO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS** (2016); aumentada la pena en términos del concurso real de delitos en **UN AÑO DE PRISION Y MULTA UN DIA DE SALARIO MÍNIMO**, lo que nos da la **SUMA TOTAL DE CINCO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE DOS DÍAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA EPOCA DE LOS HECHOS (2016), QUE TAZADO ESTABA A \$ [N247-ELIMINADO 75 EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$ [N248-ELIMINADO 75] [N249-ELIMINADO 75] [N250-ELIMINADO 75]**); asimismo se le impone **CAUCIÓN DE NO OFENDER a su cónyuge [N251-ELIMINADO 1]**, protestando bajo palabra y que quede asentado en autos; **SUJETANDO AL SENTENCIADO A LAS MEDIDAS REEDUCATIVAS**, que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 26, 34, 35 y 36, las que consistirán en medidas reeducativas integrales, especializadas y gratuitas, mismas que tendrán como fin eliminar los estereotipos de supremacía de género y los patrones machistas y misóginos que generan violencia, en el DIF municipal de esta Ciudad, por el tiempo que se estime necesario, sin que exceda el tiempo impuesto en la pena de prisión; teniendo la sanción privativa de libertad, las características siguientes: **CON DERECHO A LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN POR MULTA COMPUTABLE** a razón de una cuarta parte de un día de salario por cada día de prisión, esto es, la cantidad de \$ [N252-ELIMINADO 75], por cada día de prisión que no desee compurgar y **CON DERECHO A LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL**, mediante garantía que exhiba por la cantidad de [N253-ELIMINADO 75] en efectivo, fianza, hipoteca o cualquiera de los que permite la Ley de conformidad con el numeral 344, fracción I del Código de Procedimientos Penales, atento a lo después en el reformado artículo 96 del Código Punitivo del Estado, suspensión de sus derechos políticos y civiles tales como son los de ejercer la tutela, curatela y para ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro o arbitrador, juez o representante de ausentes, por el tiempo que dure la pena privativa de libertad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los diversos 45 fracción VI, 67 y 68 fracción I, párrafo segundo, del Código Penal del Estado, lo que deberá comunicarse a las autoridades electorales

competentes para la suspensión de los derechos políticos impuestos al sentenciado; sanción privativa de libertad que deberá compurgar el encausado en el lugar que al efecto tenga a bien designar el Ejecutivo del Estado, durante el tiempo que dure la privativa de libertad; **LA SANCION PRIVATIVA DE LIBERTAD O LOS TRAMITES DE LOS BENEFICIOS DE LA SUSTITUCION DE LA PÉNA DE PRISION, LA DEBERÁN TRAMITAR EL SENTENCIADO EN EL LUGAR QUE AL EFECTO TENGA A BIEN DESIGNAR EL JUEZ DE EJECUCION DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, a cuya disposición quedara una vez que la presente sentencia tenga el carácter de irrevocable **y, TODA VEZ QUE EL SUSCRITO JUZGADOR, ESTIMA QUE LA EJECUCION DE SENTENCIA, DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR EL JUEZ DE EJECUCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, en virtud que derivado de la reforma constitucional en materia de justicia penal del año dos mil ocho, se produjo un cambio en todas las esferas que la componen, incluyendo lo correspondiente al sistema penitenciario y con ello a la forma en la cual se vigilan las condenas de los sentenciados por un proceso jurisdiccional, pues como principal objetivo, fue la partición directa y única del poder judicial para decidir lo pertinente a la libertad de los gobernados que se encuentren purgando una pena teniendo su justificación constitucional en el artículo 21, párrafo tercero, el cual en su literal dispone lo siguiente: "...la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial...".

Bajo ese tenor, resulta evidente la existencia de mandato constitucional por el cual es obligación del poder judicial (local o federal), la decisión sobre la imposición, modificación y duración de las penas impuestas a los sentenciados, siendo exclusivamente potestad de este Poder Estatal lo relativo a ello. Obligación que fue temporalizada para su cumplimiento por el propio constituyente permanente, al mencionar en su artículo quinto transitorio de la multicitada reforma lo siguiente: "...Quinto. El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entran en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este decreto...".

Así cada entidad federativa-incluso el fuero federal-debió realizar gestiones necesarias para el cabal cumplimiento, principalmente en el ámbito relativo al poder legislativo y así adecuar las leyes secundarias para armonizarlas

con el precepto constitucional en el marco del nuevo paradigma de política criminal de la ejecución de penas en nuestro país.

Por su parte el estado de Veracruz cumplió con la creación de la ley numeral 573 de ejecución de sanciones y reinserción social para el estado de Veracruz que entró en vigor el doce de mayo de dos mil trece, mismo que en su artículo segundo marca como uno de sus objetivos todo lo pertinente a la concesión, modificación, revocación y vigilancia de los beneficios de libertad anticipada, tales como el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena y la reclusión domiciliaria, así como el tratamiento en libertad o semilibertad.

A mayor abundamiento, no pasa por inadvertido que incluso la ley concluyó la figura jurisdiccional al llamado Juez de Ejecución, el cual, en sus artículos octavo y noveno, refieren tener las siguientes atribuciones; cumplir, sustituir, modificar o declarar extintas las penas o medidas de seguridad. Es decir, dentro del territorio de Veracruzano se cuenta con la legislación especializada en la materia de ejecuciones de sanciones que la carta magna impuso como obligación de las entidades federativas, misma ley que como se puede observar contempla como etapa de ejecución, lo pertinente a las modificaciones de las penas de los condenados y al órgano el cual recae esta atribución es precisamente al juez de ejecución, tal como expresamente quedó prescrito.

En su turno el poder judicial del estado de Veracruz acató tal situación y por ello dentro de la ley Orgánica numero 583 determinó como integrante del proceso penal, a un juez especializado en la ejecución de las sentencias, es decir, actualmente las leyes secundarias en la entidad federativa se encuentran cabalmente armonizadas con el precepto constitucional en lo relativo a la política criminal de la pena, razón por la cual, el Juez de Ejecución ya se encuentra en actividad en los distintos distritos judiciales del estado, y por ende tiene potestad en todo lo relacionado con la extinción, duración y modificación de las penas en la etapa de ejecución de sentencia aun cuando la pena que le fuera impuesta al sentenciado provenga de un procedimiento del sistema tradicional, pues ello no puede considerarse como impedimento legal para que el Juez especializado, conozca de esta decisión, en cuanto como ya se ha mencionado, la creación de esta figura

jurisdiccional se debe a un mandato constitucional con el fin de otorgarle mayores garantías al sentenciado.

Asimismo, signifíquese al Juez de Ejecución de sentencias, que al sentenciado, **N254-ELIMINADO 1**, se le deberá abonar un día de prisión por haber sufrido prisión preventiva, como consta en actuaciones de la presente causa penal, por otra parte, para el pago de la reparación del daño y de la multa impuesta, requiérasele su pago al sentenciado y de no efectuarlo voluntariamente, gírese oficio a la oficina exactora para que proceda a efectuar su cobro.-----

X.- REPARACION DEL DAÑO. - Por cuanto hace a este concepto, el suscrito comparte lo solicitado por la Representación Social, respecto a que **se sancione** a **N255-ELIMINADO 1** a la restitución de los menores de identidad reservada a la madre de estos la ciudadana **N256-ELIMINADO 1** **N257-ELIMINADO 1**, por cuanto hace al delito de **RETENCIÓN DE MENORES**.

Por cuanto hace al ilícito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, por cuanto hace a la violencia psicológica que sufriera la agraviada **N6-ELIMINADO 1**, **SE CONDENA** a **N258-ELIMINADO 1**, al pago de la reparación del daño causados, por la cantidad de \$**N259-ELIMINADO 75** (Cincocientos mil (500.000) Bolivianos (Bs. Nacional), equivalentes a cinco sesiones psicológicas recomendadas por la perito psicóloga oficial, para la pasivo, con un valor de seiscientos pesos cada sesión, tal y como se determinó en el dictamen visible a fojas 37-38 de autos. -----

Por cuanto hace a la violencia física que sufriera la agraviada, **SE CONDENA** a **N260-ELIMINADO 1**, al pago de la reparación del daño; sin embargo, al no constar en autos documentales algunas sobre los cuales se pueda cuantificar el monto de la reparación del daño; de ahí, que dado que el pago del mismo a favor de la agraviada, por ser ello precisamente una garantía constitucional a favor de la víctima, no existe disposición alguna que indique que el monto de la reparación del daño respectivo debe efectuarse al momento de pronunciar la sentencia de condena, sino que es en esta última donde se establece la procedencia de dicha sanción, pues lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho de la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra, sin

embargo, su quantum, no es parte de la sentencia condenatoria, sino una consecuencia de la misma, por lo que debe precisarse que la cuantificación del mismo se efectuará en ejecución de sentencia, rindiéndose las pruebas necesarias, para determinar la procedencia de la condena, pues, como ya se dijo, deberán de aportarse las pruebas de esa naturaleza para determinar la correspondiente cuantía, con las que se demuestre los gastos que se hayan sufragado para recibir atención médica por las lesiones que sufriera a consecuencia de la conducta desplegada por el aquí sentenciado. Por tanto, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, abra el incidente respectivo a fin de que la C. N261-ELIMINADO 1, aporte las documentales que demuestren los gastos originados respecto a la atención medica que recibió, en relación al daño físico que le fue provocado por el activo. -----

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio jurisprudencial que a continuación se cita: **REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE, AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA.**

El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su quántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional. Contradicción de tesis 97/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Sexto Circuito. 24 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López, Así como la tesis que enseguida se transcribe:

REPARACIÓN DEL DAÑO. PROCEDIMIENTO QUE EL JUEZ PENAL DEL PROCESO DEBE SEGUIR PARA DETERMINAR SU IMPORTE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

La determinación del Constituyente de establecer en el artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, como garantía del ofendido o víctima del delito, el derecho a ser resarcido de los daños sufridos por la comisión de un delito, no tuvo como propósito facultar al Juez del proceso penal para ordenar la tramitación del incidente de reparación del daño tantas veces como sea necesario hasta lograr su cuantificación, porque si así se hiciera se provocaría en el sentenciado un estado de incertidumbre total, al no saber cuál será el resultado de la incidencia, cuándo y de qué manera va a resolverse su situación jurídica y hasta qué momento podrá gozar del

beneficio de la sustitución de la pena de prisión que le fue concedido, ya que el hecho de que se tramite el incidente cuantas veces se estime necesario, implica posponer indefinidamente el resultado, lo cual se traduce en una actuación arbitraria en perjuicio del inculpado, porque la observancia de la garantía individual establecida en favor del ofendido o la víctima del delito no debe generar la infracción de las garantías que la propia Constitución Federal confiere en beneficio del acusado. Por tanto, ante la falta de precisión constitucional y legal sobre el número de oportunidades o del tiempo que debe transcurrir para fijar el monto de la reparación del daño, el Juez penal del proceso deberá ordenar, en ejecución de sentencia, por una sola vez, la apertura del incidente para fijar el importe respectivo, para lo cual deberá citar a los ofendidos para que proporcionen las pruebas conducentes que permitan cuantificar dicho monto o manifiesten su interés o desinterés en hacerlo, o bien, de no conseguir su comparecencia, se valga de los medios a su alcance, incluso ordenando de oficio el desahogo de la prueba que estime pertinente y cumplir así con el citado precepto constitucional. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 63/2010. 14 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Rodríguez Santillán. Secretaria: Martha Patricia Aguilar Burgos. Época: Novena Época, Registro: 163747 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Septiembre de 2010, Materia(s): Penal, Tesis: XXX.1o.2 P, Página: 1378.

XI.- AMONESTACIÓN.- Al no obrar sentencia condenatoria alguna, emitida con antelación a estos hechos en contra del aquí acusado **N262-ELIMINADO** ¹ **N263-ELIMINADO** contrario, al obrar en actuaciones los informes rendidos por el Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado, así como por el Jefe del Departamento de Registro de Antecedentes Penales Federales, de la Ciudad de México, Distrito Federal, donde refieren que el acusado no cuenta con antecedentes penales; obvio es entonces que no se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 33 del Código Penal del Estado, por tanto, se trata de un delincuente primario; sin embargo, aun así deberá ser severamente amonestado en diligencia privada, para evitar que vuelva a delinquir, exhortándolo a la enmienda y a que en lo sucesivo evite ejercer cualquier tipo de violencia contra su concubina o cualquier otro miembro de su familia, pues de volver a incurrir en la comisión de este u otro delito, las penas a imponerle serán mayores; amonestación que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Penal del Estado y 440 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 14, 20 y 21 Constitucionales 105, 107, 108, 112, 214, 215, 277, 278, 298, 440 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado; 1, 4, 5, 6, 9, 11 fracción I, 13, 15, 21 párrafo segundo, 30, 37 primera hipótesis, 45, 48, 66, 67, 68 fracción I, párrafo segundo, 70, 84, 92, 96, 154 Bis, 241 y demás aplicables del Código Penal del Estado vigente en la época de acontecimientos, es de resolverse y al efecto se:

RESUELVE:

PRIMERO. - [N264-ELIMINADO 1] de generales ampliamente conocidas en el proceso, **ES PENALMENTE RESPONSABLE** como autor material y voluntario de la comisión del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, cometido en agravio de la ciudadana [N265-ELIMINADO 1], y por el ilícito de **RETENCIÓN DE MENORES**, cometido en agravio de [N266-ELIMINADO 75] [N267-ELIMINADO 75], representados por su progenitora la ciudadana [N268-ELIMINADO 1]; hechos ocurridos en el lugar, día, hora y demás circunstancias que registran las presentes actuaciones. -----

SEGUNDO.- En consecuencia, se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de [N269-ELIMINADO 1]; imponiéndosele por el expresado delito y forma de ejecución la pena corporal de **CUATRO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS (2016)**; aumentada la pena en términos del concurso real de delitos en **UN AÑO DE PRISION Y MULTA UN DIA DE SALARIO MÍNIMO**, lo que nos da la **SUMA TOTAL DE CINCO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE DOS DÍAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA EPOCA DE LOS HECHOS (2016), QUE TAZADO ESTABA A \$** [N270-ELIMINADO 75] [N271-ELIMINADO 75]; asimismo se le impone **CAUCIÓN DE NO OFENDER a su cónyuge** [N272-ELIMINADO 1] [N273-ELIMINADO 1], protestando bajo palabra y que quede asentado en autos; **SUJETANDO AL SENTENCIADO A LAS MEDIDAS REEDUCATIVAS**, que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 26, 34, 35 y 36; teniendo la sanción privativa de libertad, las características siguientes: **CON DERECHO A LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN POR MULTA COMPUTABLE** a razón de una cuarta parte de un día de salario por cada día de prisión, esto es, la cantidad de \$ [N274-ELIMINADO 75] [N275-ELIMINADO 75], por cada día de prisión que no desee compurgar y **CON DERECHO A LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL**, mediante garantía que exhiba por la cantidad de [N276-ELIMINADO 75] NACIONAL. Teniendo dicha sanción las características que se indican en el considerando IX de esta sentencia.-----

TERCERO.- En cumplimiento al resolutivo que antecede, gírese atento oficio al DIF Municipal de esta Ciudad de Veracruz, Veracruz, a efecto de que proporcione al acusado **N277-ELIMINADO 1**, que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 26, 34, 35 y 36, las que consistirán en medidas reeducativas integrales, especializadas y gratuitas, mismas que tendrán como fin eliminar los estereotipos de supremacía de género y los patrones machistas y misóginos que generan violencia, las que deberá recibir el sentenciado en el Centro de Reeducción del DIF Municipal de esta Ciudad, por el tiempo que se estime necesario, **sin que exceda el tiempo impuesto en la pena de prisión**; debiendo rendir por escrito el informe correspondiente a esta autoridad para efectos de ejecución de tal medida de seguridad aplicada al sentenciado de referencia. -----

CUARTO. - SE CONDENA al acusado **N278-ELIMINADO 1** al pago de la reparación del daño causado a la agraviada **N279-ELIMINADO 1** **N280-ELIMINADO 1** términos y condiciones, expuestas en el considerando **X**, de la presente sentencia. -----

QUINTO. - Amonéstese en diligencia privada severamente al acusado de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 70 del Código Penal y 440 de la actual Ley Adjetiva de la Materia, a fin de evitar que vuelva a delinquir. -----

SEXTO. - Remítanse las copias de estilo a las autoridades correspondientes, en especial al Vocal del Registro Federal de Electores dependiente de la Junta Ejecutiva Local del Instituto Federal Electoral para los efectos del Artículo 38 Fracción VI, de la Constitución Federal del País. -----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a las partes, haciéndoles saber el derecho y término que la ley les concede para recurrir este fallo en caso de inconformidad; asimismo a la agraviada **N281-ELIMINADO 1** **N282-ELIMINADO 1** **por sí y en representación de sus hijos de identidades reservadas**, en su domicilio señalado en autos, para que manifieste en el acto de su notificación o por escrito dentro de los cinco días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, si apela o no, y de hacerlo,

requiérasele para que nombre un representante en Segunda Instancia con domicilio en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, con el apercibimiento que de no hacerlo así, o el domicilio sea incorrecto, o no acepta el cargo conferido, se le tendrá nombrado como tal al Fiscal Auxiliar que le designe la Fiscalía General del Estado.-----

OCTAVO. - Háganse las anotaciones correspondientes en los libros de esta Oficina y una vez que cause estado la presente sentencia ejecútese en sus términos y previos trámites de rigor, archívese este asunto como totalmente concluido. - CÚMPLASE. -----

A S I lo sentencio y firma el **DOCTOR EN DERECHO ARIEL A. CESAR ROBINSON MANZANILLA**, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia, por ante la Licenciada **NALLELI PÉREZ LAGUNÉS**, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y firma. - **DOY FE.** - - - - -

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el origen, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1

FUNDAMENTO LEGAL

renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

63.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

64.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

66.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

68.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

69.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

71.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

72.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

73.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

74.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

75.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

77.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

78.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

79.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

80.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

81.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

82.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

83.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

84.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

85.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

86.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

89.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

91.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

92.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

93.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

94.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

95.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

96.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

97.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

98.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

99.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

100.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

101.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

102.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

103.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

104.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

105.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

106.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

107.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

108.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

109.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

110.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

111.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

112.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

113.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

114.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

115.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

116.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

117.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

118.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

119.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

120.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

121.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

122.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

123.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

124.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

125.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

126.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

127.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

128.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

129.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

130.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

131.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

132.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

133.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

134.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

135.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

136.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

137.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

138.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

139.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

140.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

141.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

142.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

143.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

144.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

145.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

146.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

147.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

148.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

149.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

150.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

151.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

152.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

153.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

154.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

155.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

156.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

157.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

158.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

159.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

160.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

161.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

162.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

163.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

164.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

165.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

166.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

167.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

168.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

169.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

170.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

171.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

172.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

173.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

174.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

175.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

176.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

177.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

178.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

179.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

180.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

181.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

182.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

183.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

184.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

185.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

186.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

187.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

188.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

189.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

190.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

191.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

192.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

193.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

194.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

195.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

196.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

197.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

198.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

199.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

200.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

201.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

202.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

203.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

204.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

205.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

206.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

207.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

208.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

209.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

210.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

211.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

212.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

213.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

214.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

215.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

216.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

217.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

218.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

219.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

220.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

221.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

222.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

223.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

224.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

225.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

226.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

227.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

228.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

229.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

230.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

231.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

232.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

233.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

234.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

235.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

236.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

237.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

238.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

239.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

240.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

241.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 242.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 243.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 244.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 245.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 246.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 247.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 248.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 249.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 250.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 251.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 252.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 253.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 254.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 255.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

256.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

257.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

258.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

259.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

260.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

261.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

262.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

263.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

264.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

265.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

266.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

267.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

268.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

269.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

270.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

271.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

272.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

273.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

274.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

275.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

276.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

277.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

278.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

279.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

280.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

281.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

282.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

56.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875

FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

61.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

62.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

63.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."